

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno  
Garcés

Presidente Constitucional de la República del  
Ecuador

Miércoles 19 de diciembre de 2018 (R. O.684, 19 -diciembre -2018) Edición Especial

## SUMARIO:

Págs.  
GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Nobol: Sustitutiva de la Ordenanza que regula el servicio de transporte terrestre comercial alternativo - excepcional de tricimotos
- Cantón Pujilí: Que delimita el área urbana de la cabecera parroquial de Guangaje
- Cantón Rocafuerte: Que deroga la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas
- Cantón Pindal: Que regula la venta, titularización, donación, comodatos y permutas de los bienes públicos de dominio privado; partición administrativa, adjudicación y regularización de asentamientos humanos consolidados

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DENOBOL,**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, los organismos y entidades creados por la Constitución y la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicio público o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomo descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que,** el numeral 6 del artículo 264 ibídem prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que,** el artículo 313 ibídem considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

**Que,** de conformidad con el artículo 314 ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad,

regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

**Que**, el artículo 425 ibídem establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el artículo 57 ibídem estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 5

combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

**Que**, la Disposición General Segunda ibídem establece que de forma excepcional los denominados tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinarán en el Reglamento de esta Ley;

Que, el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Servicio alternativo-excepcional: Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los GADS que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo-excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico.";

Que, el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), determina que "Este servicio se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbano-marginales, rurales y vías de segundo orden...";

Que, el artículo 23, ibídem, determina que "Los vehículos que presten sus servicios dentro de esta clasificación de transporte de tricimotos, además de los requisitos establecidos en el presente reglamento, no podrán exceder los años de vida útil determinados por la Agencia Nacional de Tránsito para los automotores destinados a la prestación del servicio de transporte público y comercial, contados a partir del siguiente año de su fabricación, para que garanticen la seguridad del conductor y del usuario. Transcurridos los años autorizados como vida útil, tiempo, el socio o accionista deberá

6 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

cambiar su vehículo por otra tricimoto debidamente homologada y que se encuentre dentro de la vida útil respectiva.

Las operadoras de transporte cuyas tricimotos estén por cumplir con el tiempo de vida útil total, deben iniciar el trámite de registro de otra unidad con un tiempo mínimo de seis meses antes de la salida de la unidad, sin que sea necesaria la notificación por parte de la ANT: cuya unidad saliente deberán someterse obligatoriamente al proceso de destrucción";

Que, el artículo 24, ibídem, en su último inciso determina que "Los cambios y sustituciones de unidades deberán realizarse con vehículos automotores debidamente homologados y cuyo año de fabricación se encuentre dentro de la vida útil determinada por la ANT para los vehículos de tres ruedas (tricimoto), destinados a la prestación del servicio de transporte objeto del presente Reglamento";

Que, la Disposición Transitoria Primera, ibídem, determina que hasta la culminación

del plazo determinado por el Director Ejecutivo de la ANT, para la obtención de la licencia profesional tipo A1, los conductores de tricimotos podrán conducir los vehículos destinados a la prestación del servicio alternativo excepcional con licencia tipo "A";

Que, mediante Resolución 030-DIR-2015-ANT, emitida el 29 de mayo de 2015, se reformó la Resolución 044-DIR-2014-ANT - Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos; permitiéndose, a partir de esta reforma, la constitución de nuevas compañías para esta modalidad, además de extender incrementos de cupos a las operadoras ya habilitadas;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en tal resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4,5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012; Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 7

**Que**, en virtud de tal revisión el cantón Nobol corresponde al Modelo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

**Que**, mediante la Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), se certificó la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes, y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro -Guayas;

**Que**, mediante la referida Resolución 565-DE-ANT-2015 se derogaron todas las resoluciones que han sido emitidas a cada uno de los GADS miembros de la Mancomunidad, mediante las cuales se certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes en las diferentes modalidades de transporte terrestre; y, la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular;

**Que**, el Art. 8 de la Resolución 565-DE-ANT-2015 establece que la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas podrá realizar un levantamiento de estudios de necesidad que justifique la creación de nuevas operadoras en las modalidades de transporte que asume por competencia; asimismo, en el acápite Lineamientos técnicos mínimos, por modalidad, establecidos en el mismo artículo, en la sección Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos, se establece que esta Institución deberá considerar como línea base a las

compañías que se encuentran dentro del proceso de censo de los años 2008, **2009**;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en sesiones ordinarias de los días Jueves 02 de Junio del 2016 y Martes 07 de Junio del 2016, en primera y segunda instancia respectivamente, expidió la "**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO - EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN NOBOL**", la misma que fue publicada en la Edición Especial - Registro Oficial 756 del Viernes 11 de Noviembre del 2016.  
8 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

**Que**, en la referida ordenanza se establece un Comité de Coordinación Interinstitucional el mismo que aprobó el cronograma presentado por la ATM Centro Guayas - EP.

**Tabla 1: Cronograma del proceso de regularización**

FASE	DESCRIPCIÓN	PLAZO	INICIO	FIN
FASE I	CENSO	5 DÍAS	22-ago-16	26-ago-16
	ELECCIÓN DE LA OPERADORA	20 DÍAS	27-ago-16	15-sep-16
	ESTUDIO DE NECESIDADES	25 DÍAS	22-ago-16	15-sep-16
FASE II	EMISIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA	20 DÍAS	16-sep-16	05-oct-16
	PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA OPERADORA	90 DÍAS	06-oct-16	03-ene-17
FASE III	EMISIÓN DE NOTIFICACIÓN FAVORABLES	20 DÍAS	04-ene-17	23-ene-17
	PLAZO DE LAS NOTIFICACIONES FAVORABLES	180 DÍAS	24-ene-17	22-jul-17
FASE IV	EMISIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN	30 DÍAS	23-jul-17	21-ago-17
		365 DÍAS		

**Que**, conforme lo establecido por el Comité de Coordinación Interinstitucional el 22 de agosto de 2016 se dio inicio al proceso de regularización con el censo realizado en la Biblioteca Municipal del cantón Nobol, el mismo que finalizó el 26 de agosto, con un total de ciento diez (110) ciudadanos registrados; de los cuales nueve (9) contaban con un permiso de operación.

**Que**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, y a las Fases establecidas en la Ordenanza, la ATM Centro Guayas - EP, emitió Resoluciones de Informe Previo Constitución Jurídica a favor de una nueva operadora de transporte en tricimoto, y autorizó el incremento de socios en la Superintendencia de Compañías, a las operadoras legalmente constituidas, conforme el siguiente detalle:

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 9

**Tabla 2: Detalle de transportistas Fase II**

<b>Operadora</b>	<b>Resolución / Oficio</b>	<b>Socios</b>
COOPNOBOL TIERRA SANTA	ATMCG-GG-0064- 2016-R	19
COTTDIPROSA TRANSPORTE Y TURISMO DIOS PROVEERÁ S.A.	ATMCG-DPTTTSV- 0164-2016-0	6
<b>Total dentro del proceso</b>		25
<b>Total Independientes fuera de proceso</b>		

Por parte de la operadora COTTDIPROSA TRANSPORTE Y TURISMO DIOS PROVEERÁ S.A., se recibió la solicitud para concesión del permiso de operación a favor de veintisiete (27) socios, de los cuales seis (6) no constaban en la nómina de accionistas, y la operadora SERVIPUE S.A., requirió incremento de cupo por veintitrés (23) socios los cuales ya constaban en la nómina de accionistas.

**Que**, a la presente fecha el proceso de regularización se encuentra en la Fase III, etapa de adquisición de la tricimoto homologada, con un total de sesenta y seis (66) transportistas activos en el proceso de regularización;

**Tabla 3: Detalle de transportistas activos en el proceso de regularización**

<b>Operadora</b>	<b>Socios</b>
COOPNOBOL TIERRA SANTA	19
COTTDIPROSA TRANSPORTEY TURISMO DIOS PROVEERÁS A.	24
SERVIPUE S.A.	23
<b>Total dentro del proceso</b>	66

10 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

**Que**, durante los años 2013 y 2014, la Comisión de Tránsito del Ecuador y la Agencia Nacional de Tránsito, realizaron estudios de necesidades de transporte terrestre público y comercial, determinando los siguientes cupos para el cantón Nobol, por modalidad:

**Tabla 4: Cupos asignados mediante estudios de necesidad de transporte público y comercial**

<b>TRANSPORTE</b>	<b>CUPOS</b>		<b>RESOLUCIÓN</b>
ESCOLARE INSTITUCIONAL	59	ASIENTOS	008-DIR-2014-ANT
CARGA LIVIANA	67	UNIDADES	008-DIR-2014-ANT

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Nobol, en uso de sus atribuciones,

**EXPIDE LA:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN NOBOL**

**Título I - Ámbito, objetivo, definiciones**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las personas y operadoras de transporte que prestan el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos en el cantón Nobol.

**Art.- 2.- Objetivo.-** El objetivo de esta ordenanza es establecer las políticas públicas que regulan la modalidad de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, dentro del territorio cantonal de Nobol.

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 11

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá como:

**Regularización.-** Al proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol (GAD Municipal de Nobol), a través de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP (ATM Centro Guayas - EP), en ejercicio de su competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial, extenderá los títulos habilitantes correspondientes a las operadoras de transporte que cumplan los requisitos establecidos en la ley, su reglamento aplicativo, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), y la presente ordenanza.

**Operadora de transporte.-** A la compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización extendida por la ANT, la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el GAD



Municipal de Nobol, o la ATM Centro Guayas - EP, y cuyo objeto social es exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

**Transportista asociado.-** Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no-homologada, que sea socio o accionista de una compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización previa de la autoridad competente.

Transportista informal.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no-homologada, que no sea socio o accionista de ninguna de las compañías o cooperativas legalmente constituidas, con autorización previa de la autoridad competente.

**Tricimoto no-homologada.-** Al vehículo ensamblado informalmente, al cual se le ha adaptado una estructura para la transportación de personas y/o bienes, alterando su composición original o de fábrica, y que no cuenta con homologación de la ANT.

**Tricimoto homologada.-** Al vehículo que ha cumplido todos los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por la ANT, y que ha sido debidamente homologado por esta Institución. Entre otras características, este vehículo utiliza cardán en su sistema de transmisión.

**Proceso de restablecimiento de tricimotos no-homologadas.-** Proceso mediante el cual las tricimotos no-homologadas son restablecidas a su composición original o de fábrica. Para tal efecto, la estructura metálica adecuada para la transportación de personas y bienes, puede ser: a) destruida; o, b) donada a una institución pública autorizada;  
12 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

evitando así que tal estructura forme parte, a futuro, de otro vehículo para la prestación del servicio de transporte informal. Ambos procesos deberán ser autorizados por la ATM Centro Guayas - EP, para su ejecución.

**Art. 4.-** Se desconoce y rechaza dentro del proceso de regularización, por encontrarse fuera del marco de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aquellas compañías constituidas sin autorización de la autoridad competente, y con objetos sociales diferentes del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

## **Título II - De la regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos**

### **Capítulo I - Del proceso de regularización de las operadoras de transporte**

**Art.- 5.-** Con respecto a las operadoras de transporte que fueron constituidas mediante Informe Previo Constitución Jurídica emitido por la ANT, CTE o ATM Centro Guayas -EP, pero que no cuentan con el correspondiente permiso de operación, se deberá continuar los

trámites respectivos, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en la ley, su reglamento aplicativo, las resoluciones de la ANT, y la presente ordenanza.

**Art.- 6.-** las operadoras de transporte que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, dentro de los plazos correspondientes, se les emitirá el permiso de operación, previo al pago de la tasa respectiva, por operadora; y, de la tasa única de implementación del servicio comercial alternativo-excepcional de tricimotos, por socio.

Para el caso de las operadoras de transporte que soliciten el permiso de operación antes del tiempo establecido, éste será emitido con los vehículos y socios que cumplan con los requisitos detallados en la ley. De ser necesario un incremento de cupo, se realizará únicamente con los socios que se encuentran inmersos en el proceso de regularización, y deberá ser requerido antes de que se cumpla el tiempo indicado en la presente ordenanza, para la finalización del proceso.

**Art. 7.-** A las operadoras de transportes que no cumplan estrictamente los plazos y requisitos establecidos en la ley y la presente ordenanza, no podrán acceder a un permiso

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 13

de operación y sus socios estarán prohibidos de seguir prestando el servicio de transporte alternativo-excepcional.

La contravención a esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones de tránsito establecidas en la ley y las sanciones administrativas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 8.- Comité de Coordinación Interinstitucional de Nobol (CCIN).**- Se deberá conformar un comité de coordinación, a través del cual se establecerá toda la logística de soporte interinstitucional para la realización del proceso de regularización. Conformarán el Comité de Coordinación Interinstitucional de Nobol (CCIN):

- La Alcaldesa del cantón Nobol, o su delegado, quien lo presidirá;
- El Gerente General de la ATM Centro Guayas - EP, o su delegado;
- El Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, Vía Pública y Promoción Social del Concejo Municipal;
- La Jefatura de Planificación municipal;
- El Comisario municipal;
- El Jefe de la de la Unidad o Delegación de la Comisión de Transito del Ecuador, en la jurisdicción del cantón Nobol.
- El Jefe del circuito o unidad de la Policía Nacional, en el cantón Nobol o su delegado;
- El Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, o su delegado;
- Un representante de las operadoras de transporte de tricimotos regularizadas

En el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, la Alcaldesa del cantón Nobol deberá convocar a los miembros del Comité de

Coordinación Interinstitucional, para su instalación oficial.

**Art. 9.-** El CCIN regulará su propio funcionamiento y sesionará en cada fase del proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, por convocatoria de su Presidenta.

Sus resoluciones deberán direccionarse al correcto, ordenado, coordinado y exitoso desarrollo de este proceso, además de tratar y resolver temas específicos que escapen de la competencia de la ATM Centro Guayas - EP.

14 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

**Art. 10.- Naturaleza del proceso.-** El proceso de regularización de transportistas asociados es de naturaleza excepcional, obligatoria e irrenunciable por parte de las personas propietarias de vehículos tricimotos que presten y deseen seguir prestando el servicio de transporte alternativo-excepcional, ajustados al marco legal vigente.

El proceso de regularización está enmarcado dentro de la ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial que le corresponden al GAD Municipal de Nobol y que son ejercidas por la ATM Centro Guayas - EP.

Los transportistas asociados que, habiendo participado de alguna de las fases del proceso, no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, previo a la concesión del permiso de operación, deberán cesar de prestar el servicio de transporte alternativo-excepcional, inmediatamente.

La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones de tránsito establecidas en la ley y las sanciones administrativas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 11.- Vigencia del proceso.-** Salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor, declarado por el Comité de Coordinación Interinstitucional de Nobol, el proceso de regularización de transportistas asociados tendrá una vigencia de noventa (90) días, contados a partir de la primera sesión del nuevo CCIN.

Una vez cumplido el plazo de su vigencia, el proceso se cerrará, con lo cual los transportistas asociados que no hayan cumplido oportunamente con los requisitos que establece la ley y que, consecuentemente, no hayan obtenido un permiso de operación, no podrán bajo ningún concepto seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

**Art. 12.- Cronograma del proceso.-** En el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, la ATM Centro Guayas - EP deberá presentar al Comité de Coordinación Interinstitucional un cronograma calendarizado del proceso, para su aprobación. Una vez aprobado el cronograma, se notificará a las operadoras de transporte legalmente constituidas, para lo cual se contará con un plazo de quince (15) días, a partir de

la fecha de aprobación.

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 15

**Art. 13.- Recursos para el proceso.-** La ATM Centro Guayas - EP deberá gestionar todos los recursos necesarios para la realización del proceso de regularización.

## **Capítulo II — De las fases del proceso de regularización de transportistas asociados**

**Art. 14.-** El proceso de regularización de transportistas asociados del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos estará compuesto de las siguientes etapas:

<b>Descripción</b>	<b>Plazo</b>
Proceso de restablecimiento de Tricimotos no homologadas, y Adquisición del vehículo homologado	<b>50</b>
Solicitud de permiso de operación	<b>10</b>
Emisión del permiso de operación	<b>30</b>
<b>Total</b>	<b>90</b>

Previo el otorgamiento del permiso de operación, los socios deberán contar con la licencia de conducir tipo A1, y ser propietarios del vehículo a motor de tres ruedas (tricimoto), el mismo que deberá constar en el cuadro de homologación vehicular emitido por la ANT, y cuyo año de fábrica deberá encontrarse dentro del rango de vida útil.

**Art. 15.- Credenciales.-** Todos los transportistas asociados a las operadoras de transporte deberán requerir a la ATM Centro Guayas - EP, la emisión de las credenciales que le identifiquen como transportistas participantes del proceso de regularización. Esta credencial deberá contener al menos, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del transportista.
- b) Número de cédula del transportista.
- c) Foto del transportista.
- d) Número de placa del vehículo.
- e) Número de chasis/motor del vehículo.
- f) Foto del vehículo.
- g) Estado del proceso, en que se encuentra.
- h) Razón social de la operadora de transporte a la que pertenece.

16 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

Previo a la emisión de cada credencial, los transportistas deberán cancelar el valor de la tasa

correspondiente.

Los transportistas asociados beneficiarios de un permiso de operación, también deberán requerir la emisión de la correspondiente credencial, la cual incluirá además de la información enunciada anteriormente, el número de resolución mediante la cual se otorgó el permiso de operación.

**Art. 16.- Base de datos cantonal.-** La ATM Centro Guayas - EP deberá mantener actualizada la base de datos cantonal de la modalidad de transporte terrestre alternativo-excepcional de tricimotos, respecto de los participantes y vehículos registrados en el proceso de regularización.

La base de datos cantonal contendrá los siguientes campos:

- a) Tipo de transportista propietario del vehículo (asociado activo, asociado inactivo /informal).
- b) Operadora de transporte a la que pertenece (cuando corresponda).
- c) Nombres completos.
- d) Apellidos completos.
- e) Número de cédula de ciudadanía.
- f) Posee licencia de conducir (sí/no).
- g) Tipo de licencia de conducir.
- h) Edad.
- i) Foto del transportista propietario del vehículo.
- j) Tipo de vehículo (homologado/no-homologado).
- k) Matrícula al día (sí/no).
- l) Año de última matrícula.
- m) Tipo de servicio (particular/público).
- n) Cuenta con revisión vehicular (si/no).
- o) Número de chasis.
- p) Número de motor.
- q) Número de placa.
- r) Foto del vehículo.

**Art. 17.- Del acta de compromiso y participación.-** La ATM Centro Guayas - EP deberá convocar, a través de los representantes legales de las operadoras de transporte a todos los socios activos que participan en el proceso de regularización, a efectos de Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 17

suscribir un acta de compromiso y participación del proceso de regularización de transportistas asociados, que deberá contener, al menos:

- a) Los requisitos que deben cumplirse previo a la concesión del permiso de operación;
- b) Los formularios adjuntos que se utilizarán en el proceso de regularización, y concesión del permiso de operación;
- c) Los cupos disponibles en el cantón Nobol, dentro de cada modalidad certificada a la ATM

Centro Guayas - EP;

- d) Los valores, por concepto de tasas, que deben cancelar a la ATM Centro Guayas - EP los transportistas, previo a la concesión del permiso de operación;
- e) Aceptación de participación en el proceso de regularización. Si el transportista no acepta participar del proceso, se le deberá notificar que debe cesar inmediatamente la prestación del servicio de transporte alternativo-excepcional, o en caso contrario, deberá someterse a las sanciones que establezca la ley y la presente ordenanza;
- f) Notificación respecto de que es obligación y responsabilidad del transportista el conocimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y la presente ordenanza;
- g) Notificación de lo establecido en la ley, respecto de las restricciones con las cuales deben circular las tricimotos que presten el servicio de transporte alternativo-excepcional;
- h) Notificación al transportista de que, entre otros, son requisitos previos a la concesión del permiso de operación, el restablecimiento de los vehículos no-homologados, y la adquisición de una tricimoto homologada para reposición. Para este efecto, el transportista asociado deberá declarar si elige destruir la estructura ensamblada en su tricimoto, o si la donará a una Institución pública habilitada para el efecto;
- i) Notificación de las multas y/o sanciones a las cuales se somete la actividad irregular de prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, que se realice fuera del proceso de regularización de transportistas independientes;
- j) Notificación respecto de la vida útil de las tricimotos homologadas, y de la vigencia de los permisos de operación;
- k) Notificación respecto de que la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional debe sujetarse al plan operativo implementado por la ATM Centro Guayas - EP; y,
- l) Notificación respecto de que la ATM Centro Guayas - EP, puede revocar los permisos de operación por las circunstancias previstas en la ley, o por la impementación de las

18 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

políticas de planificación y desarrollo que se ejecuten en beneficio de la ciudadanía, por parte del GAD Municipal de Nobol.

**Art. 18.- Plazos para la obtención de un permiso de operación.-** Cada operadora de transporte tendrá noventa (90) días para la tramitación de su correspondiente permiso de operación, contados a partir de la instalación del Comité de Coordinación Interinstitucional de Nobol. En este plazo, cada socio de las operadoras de transporte deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades, conformes establecidos en el cronograma autorizado por el Comité de Coordinación Interinstitucional:

- a) Restablecimiento del vehículo no-homologado, destruyendo su estructura artesanal o onándola a una Institución pública habilitada para tal efecto; y,
- b) Adquisición de una tricimoto homologada;

**Art. 19.- Emisión del permiso de operación.-** Cumplido el plazo establecido y toda vez que las operadoras de transporte hayan cumplido con las actividades establecidas en el artículo precedente, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes, entregarán sus expedientes a la ATM Centro Guayas - EP, para la emisión del permiso de operación o resolución de incremento de cupo, conforme corresponda.

Los transportistas asociados que no cumplan oportunamente lo establecido en este artículo no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones de tránsito establecidas en la ley y a las sanciones administrativas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 20.-** Al momento de ingresar el expediente con los requisitos completos previo a la concesión del permiso de operación o resolución de incremento de cupo, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar a la ATM Centro Guayas - EP todas las credenciales de que se hayan emitido a sus socios/accionistas para actualizarlas con la información de la resolución que corresponda, previo al pago de las tasas aplicables.

**Art. 21.- Cierre del proceso de regularización.-** Dentro del plazo de treinta (30) días, conforme lo establece la ley, la ATM Centro Guayas - EP deberá emitir los permisos de operación correspondientes, a las operadoras de transporte que hayan cumplido oportunamente con los requisitos establecidos en la ley, dando por concluido el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 19

### **Título III — De la tarifa para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.**

**Art. 22.-** Para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos se establece una tarifa de CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0,40), la cual será aplicable en la cabecera cantonal de Nobol.

Y VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0,25), para los niños, estudiantes, adultos mayores, mujeres embarazadas y discapacitados.

El Concejo Municipal del GAD del cantón Nobol emitirá, mediante resolución, el tarifario correspondiente para definir los valores aplicables a otras áreas del cantón.

La revisión de las tarifas de la modalidad de tricimotos, aplicables en el cantón Nobol, deberá realizarse anualmente por parte del Concejo Municipal de Nobol

### **Título IV - De las tasas aplicables al proceso de regularización, de las multas administrativas aplicables al servicio de transporte alternativo-**

**excepcional fuera del proceso de regularización, y del cierre de la modalidad.**

**Art. 23.-** Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia, no se permitirá el ensamblaje de ninguna tricimoto no-homologada en el cantón Nobol. Las personas que se encuentren realizando esta actividad serán sancionadas con multa de cinco (5) salarios básicos unificados, además de la clausura definitiva del establecimiento en el que se haya estado realizando el ensamblaje de vehículos tricimotos.

Art. 24.- Ninguna persona podrá prestar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, de manera informal, esto es, sin un permiso de operación.

La contravención de esta disposición dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) La retención del vehículo; y, la aplicación de la sanción establecida en el Numeral 5 del Art. 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual define las infracciones de tercera clase, y será sancionada con una multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas siendo esta: Los que realicen
- 20 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

operaciones clandestinas de servicios y transportación, en cualquiera de sus modalidades.

- b) El pago de una multa administrativa equivalente a un (i) salario básico unificado.

Previo a la liberación del vehículo en sus condiciones de fabricación originales, su propietario deberá proceder a restablecerlo a su condición original de fabricación, destruyendo la estructura metálica acoplada a la moto para transportar personas (para evitar que continúe la actividad irregular), haber cancelado la multa administrativa establecida en la presente ordenanza, y los valores que adeuden a las autoridades de tránsito, y al GAD Municipal de Nobol, por otros conceptos. **Art. 25.-** Durante el desarrollo del proceso de regularización, se irá retirando progresivamente de las calles las tricimotos de las personas que continúen prestando el servicio de transporte alternativo excepcional de manera informal.

Los propietarios de tricimotos no-homologadas que no participen del proceso de regularización tendrán como alternativa desensamblar sus vehículos y acoplar sus componentes como fueron originalmente contruidos, para utilizarlos como motocicletas normales.

**Art. 26.-** Los transportistas propietarios de tricimotos deberán poseer licencia de conducir tipo A1, para el caso de los propietarios que no sean los que conducen la tricimoto, podrán asignar un conductor el mismo deberá ser un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad.

El transportista o el conductor asignado, deberán poseer licencia de conducir tipo A1, Por esta



razón, quienes no la posean, deberán dejar de prestar el servicio de transporte alternativo-excepcional hasta que hayan gestionado su licencia, para evitar las sanciones que establece la ley.

Sin embargo, podrán seguir participando del proceso de regularización hasta las fases en las cuales sea imprescindible la presentación de la licencia de conducir tipo A1. Si el transportista no cumple este requisito oportunamente quedará excluido definitivamente del proceso de regularización. (YA TODOS DEBEN TENER LICENCIA A)

**Art. 27.-** Un transportista no podrá poseer más de un vehículo tricimotor. Por otro lado, es condición ineludible que el transportista sea propietario tanto de la tricimotor no-homologada que restablecerá, así como también propietario de la tricimotor homologada  
Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 21

con la que se prestará el servicio, una vez sea solicitada la concesión del permiso de operación.

**Art. 28.-** No podrán participar del proceso los transportistas propietarios de tricimotos que sean menores de edad.

**Art. 29.-** El GAD Municipal de Nobol no incentiva ni promueve la expansión del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, sino más bien la conformación de operadoras que presten los servicios de transporte comercial de taxis convencionales, taxis ejecutivos, carga liviana, expresos escolares e institucionales, y el transporte público, para brindar a la ciudadanía varias alternativas de mercado y mejores condiciones de movilidad.

Por ello, toda vez que se dé por concluido oficialmente el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, la ATM Centro Guayas - EP no extenderá informes de factibilidad previo a la constitución jurídica, resoluciones de concesión de permisos de operación, ni resoluciones para incremento de cupo. Consecuentemente, se establece así el cierre definitivo de esta modalidad excepcional dentro del cantón Nobol. (SOLO SE PODRÁ LEGALIZAR MOTOS HOMOLOGADAS PREVIO ESTUDIO DE NECESIDAD INTEGRAL DE TRANSPORTE)

#### **Título V - De las vías primarias y vías sobre las cuales se prestan otras modalidades de transporte.**

**Art. 30.-** En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos podrá prestarse en los sectores urbano-marginales, rurales y vías de segundo orden definidos por el GAD Municipal de Nobol.

Esta disposición es aplicable también para la circulación de triciclos motorizados.

**Art. 31.- Sanciones aplicables.-** Las contravenciones a las disposiciones establecidas en el presente Título, serán sancionadas de conformidad con lo que establece la ley, en materia de tránsito; y, de conformidad con la presente ordenanza, en materia administrativa.

22 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

## **Título VI - Del plan operativo y las políticas para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.**

**Art. 32.- Plan operativo.-** La ATM Centro Guayas - EP, en coordinación con el GAD Municipal de Nobol, deberá elaborar el correspondiente plan operativo para regular la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos. El plan operativo deberá contener, al menos: La distribución de los parqueaderos temporales de tricimotos; y,

- a) La definición específica de las vías restringidas a la circulación de tricimotos, sobre las cuales se prestarán los servicios de transporte terrestre en otras modalidades.

**Art. 33.- Políticas para la prestación del servicio.-** El GAD Municipal de Nobol considera estrictamente necesario que el transporte terrestre alternativo-excepcional de tricimotos se preste con altos estándares de servicio, a efectos de constituir una modalidad de transporte referente para el resto del país.

La prestación de este servicio brinda una oportunidad para el incentivo de actividades turísticas, siempre que su desarrollo tenga como objetivo el trato cálido y cordial, seguro y cómodo para sus usuarios, dentro del marco legal vigente. Bajo estos preceptos, a continuación se detallan las políticas que regirán la prestación del servicio:

- a) Las tricimotos deberán llevar rotulados homogéneamente:
  - Los colores de la Bandera del cantón Nobol,
  - El Escudo del cantón Nobol,
  - El nombre de la operadora de transporte,
  - El código identificativo que le sea asignado por la ATM Centro Guayas - EP. En una medida de 50 x 30 como mínimo.
- b) Se prohíbe la rotulación de cualquier otro tipo de elemento identificativo, logo, insignia, o texto, en cualquier parte de la carrocería de las tricimotos.
- c) Previo a la emisión de los permisos de operación, las tricimotos de cada operadora de transporte deberán ser pintadas o remplazadas sus lonas, conforme corresponda, de color turquesa.

- d) Los conductores de tricimotos deberán vestir uniformes estandarizados. Estos uniformes consistirán en una camiseta tipo polo color Verde Limón, jean azul marino y zapatos cerrados. En el lado izquierdo, a la altura del pecho, la camiseta deberá tener bordado el logo de la operadora de transporte.
- e) Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de audio de todo orden (equipos de sonido, amplificadores, parlantes, reproductores de mp3, entre otros) en las tricimotos. Los vehículos que tengan estos equipos instalados no podrán aprobar la revisión técnica vehicular.
- f) Se prohíbe que los conductores lleven acompañantes en lugares de la carrocería de las tricimotos que no estén diseñados para la transportación segura de personas.
- g) Se prohíbe la paralización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos.
- h) Las operadoras de transporte habilitadas serán responsables por el mantenimiento y limpieza de las zonas definidas como parqueaderos.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

La ATM Centro Guayas - EP, excepcionalmente, autorizará la conducción de tricimotos homologadas a parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, de los propietarios de las tricimotos que estén impedidos para hacerlo, por condiciones físicas, de salud, o adultos mayores. Para este efecto, se deberá llevar un registro y emitir las credenciales correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), hasta que existan en la jurisdicción del cantón Nobol o de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, escuelas de conducción habilitadas/certificadas por la Agencia Nacional de Tránsito, para la obtención de licencias profesionales tipo A1, los conductores de tricimotos podrán conducir los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional con licencia tipo A.

**SEGUNDA.-** Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol no haya definido la jerarquía vial de la cabecera cantonal, y hasta que se hayan habilitado nuevas operadoras en otras modalidades de transporte público o comercial, las tricimotos autorizadas podrán circular en todas las zonas de la cabecera cantonal, con las excepciones establecidas en el Título V de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Previo a la emisión del correspondiente permiso de operación, todos los transportistas asociados deberán haber cumplido con la revisión técnica y matriculación de sus vehículos homologados.

**CUARTA.-** Excepcionalmente los transportistas que constan en la base de datos del censo realizado en la parroquia rural Petrillo, y que no pudieron continuar en el proceso de regularización, podrán incrementarse a una de las operadoras legalmente constituidas, y culminar con su regularización, para lo cual deberán someterse a lo establecido en el Art. 14 del presente instrumento.

## **VIGENCIA**

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la sanción y promulgación de conformidad al art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

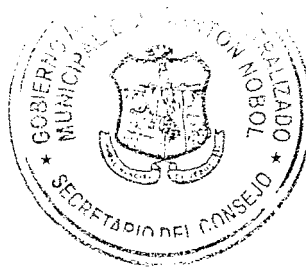
**Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.-**



**Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez**

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN NOBOL.

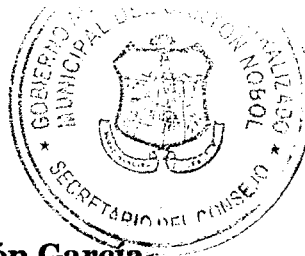
Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 25



**Ab. Erwin Euclides Huacón García**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico:** Que la Presente: "**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN NOBOL,** fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Jueves 06 de Septiembre del 2018 y Martes 11 de Septiembre del 2018, Respectivamente.



**Ab. Erwin Euclides Huacón García**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

26 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-** A los 11 días del mes de Septiembre del año 20i8.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

**Ab. Erwin Euclides Huacón García.**



SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**- El 13 de Septiembre del 2018, siendo las 14H00 p.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN NOBOL,** cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACIÓN, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

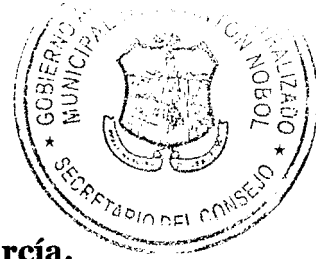
Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 27

**Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez.**

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN NOBOL.

**Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.**

**Ab. Erwin Euclides Huacón García.**



SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

28 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

**CONSIDERANDOS:**

Que, el Art. 264, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el literal z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, describe que al Concejo Municipal le corresponde: "Regular mediante Ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial";

Que, el inciso segundo y cuarto del Art. 501, del COOTAD., expresa: "los límites de las zonas urbanas serán determinadas por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo"; "Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica".

Que, en sesión ordinaria del Concejo Municipal, encargó a la Comisión de Parroquias, en atención al Art. 501, inciso segundo del COOTAD; a que presente un informe;

Que, se presente el informe No. 2017-GADMCP-DP-60, de socialización de la propuesta limítrofe del área urbana de la parroquia Guangaje, del cantón Pujilí.

Que, con la delimitación de la zona urbana, se consolida las áreas que en los últimos años se han ido conformando paulatinamente, y al mismo tiempo se define las áreas de crecimiento inmediato y mediato; y,

En uso de las facultades previstas en los Arts. 57, literal a) y 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 29

**LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL ÁREA URBANA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE GUANGAJE PERTENECIENTE AL CANTÓN PUJILÍ, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

**CAPÍTULO I**

**Definiciones:**

Art. 1.- Por convenir y en vista de que hasta la fecha no ha realizado la delimitación de la zona urbana de la parroquia "Guangaje", del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Pujilí, procede a delimitar la zona urbana de la indicada Parroquia.

Art. 2.- Se considerarán integrados al perímetro urbano toda la zona que mediante la presente delimitación hayan sido tomadas en cuenta.

**CAPÍTULO II.**

**Descripción de Linderos**

Art. 3.- Los linderos urbanos de la Cabecera Parroquial "Guangaje" serán:

**DE NORTE A SUR.-** Del punto de coordenadas geográficas 0° 51' 44,014" de latitud Sur y 78° 50' 48,89" de longitud Occidental, ubicado en la intersección del río Dayapamba con una alineación, continúa por el curso del río sin nombre, aguas arriba, hasta la afluencia del río (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 57,826" de latitud Sur y 78° 50' 44,63" de longitud Occidental, de dicha afluencia, continúa por el curso del río mencionada, aguas arriba, hasta intersectar con la línea paralela a 30 metros de la vía Guangaje Centro - Pucará, en el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 58,07" de latitud sur y 78° 50' 44,56" de longitud occidental.

**DE ESTE A OESTE.-** Del punto de coordenadas geográficas 0° 51' 58,07" de latitud sur y 78° 50' 44,56" de longitud occidental, ubicado en la intersección del río (sin nombre) con la línea paralela a 30 metros de la vía Guangaje Centro - Pucará, continúa por la línea mencionada en dirección este - oeste hasta intersectar con el eje de la vía que conduce a la comunidad de Apagua, en el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 58,31" de latitud sur y 78° 50' 47,01" de longitud occidental, de esta intersección, continúa por la línea paralela a 30 metros de la vía Guangaje Centro - Pucará hasta intersectar con el curso del río (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 58,47" de latitud sur y 78° 50' 51,27" de longitud occidental, de la última intersección, sigue por la línea paralela a 30 metros de la vía Guangaje Centro - Pucará hasta el cruce con el sendero que en dirección sureste conduce a la vía de Apagua, en el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 56,43" de latitud sur y 78° 50' 52,80" de longitud occidental, de dicho cruce, continúa por la línea paralela a 30 metros de la vía Guangaje Centro - Pucará hasta intersectar con una alineación de sentido noreste,



en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 51' 54,92''$  de latitud sur y  $78^{\circ} 50' 54,52''$  de longitud occidental.

DE SUR A NORTE.- Del punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 51' 54,92''$  de latitud sur y  $78^{\circ} 50' 54,52''$  de longitud occidental, ubicado en la intersección de la línea paralela a 30 metros de la vía Guangaje Centro - Pucará con la alineación de sentido noreste, continúa por dicha alineación hasta el cruce con la vía Guangaje Centro - Pucará en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 51' 53,87''$  de latitud sur y  $78^{\circ} 50' 54,413''$  de longitud occidental, de este cruce, continúa por una alineación en sentido noreste hasta intersectar con el sendero que en dirección sureste conduce a Guangaje, de esta intersección, continúa por una alineación en sentido noreste hasta el cruce con el sendero que en dirección noreste conduce a Guangaje Centro, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 51' 52,42''$  de latitud sur y  $78^{\circ} 50' 54,32''$  de longitud occidental, de este cruce continúa por una alineación en sentido noroeste hasta intersectar con la vía que en dirección este conduce a Guangaje, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 51' 51,04''$  de latitud sur y  $78^{\circ} 50' 54,15''$  de longitud occidental, del último cruce continúa por la vía mencionada en dirección este-oeste hasta el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 51' 51,01''$  de latitud sur y  $78^{\circ} 50' 54,81''$  de longitud occidental, del punto señalado, el meridiano geográfico en sentido sur - norte hasta el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 51' 50,92''$  de latitud sur y  $78^{\circ} 50' 54,81''$  de longitud occidental, ubicado en la alineación de sentido noreste, de este punto, continúa por la alineación referida hasta el cruce con el sendero que en sentido este conduce a Guangaje, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 51' 49,11''$  de latitud sur y  $78^{\circ} 50' 54,41''$  de longitud occidental, de dicho cruce, continúa por una alineación en sentido noreste hasta intersectar con el eje de la vía que en sentido este conduce a Guangaje, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 51' 47,46''$  de latitud sur y  $78^{\circ} 50' 54,16''$  de longitud occidental, de esta intersección, continúa por una alineación en sentido noreste hasta el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 51' 46,66''$  de latitud sur y  $78^{\circ} 50' 53,92''$  de longitud occidental, de dicho punto, continúa por la línea paralela a 10 metros del sendero que en dirección sur conduce a Guangaje hasta en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 51' 46,18''$  de latitud sur y  $78^{\circ} 50' 54,32''$  de longitud occidental.

DE OESTE A ESTE.- Del punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 51' 46,18''$  de latitud sur y  $78^{\circ} 50' 54,32''$  de longitud occidental, ubicado en la intersección de la línea paralela a 10 metros del sendero que en dirección sur conduce a Guangaje con una alineación de sentido noreste hasta el cruce con el sendero que en dirección sur conduce al centro de Guangaje en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 51' 45,88''$  de latitud sur y  $78^{\circ} 50' 54,20''$  de longitud occidental, del

último cruce una alineación en sentido noreste hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 45,72" de latitud sur y 78° 50' 53,86" de longitud occidental, de este punto, una alineación en sentido noreste hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 45,20" de latitud sur y 78° 50' 53,14" de longitud occidental, del punto referido una alineación en sentido noreste hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 44,62" de latitud sur y 78° 50' 52,29" de longitud occidental, del punto mencionado una alineación en sentido noreste hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 44,48" de latitud sur y 78° 50' 51,89" de longitud occidental, del último punto una alineación en sentido este hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 44,48" de latitud sur y 78° 50' 51,51" de longitud occidental, de este punto una alineación en sentido noreste hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 44,20" de latitud sur y 78° 50' 50,07" de longitud occidental, del punto referido una alineación en sentido sureste hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 44,35" de latitud sur y 78° 50' 49,17" de longitud occidental, del punto mencionado una alineación en sentido noreste hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 44,23" de latitud sur y 78° 50' 48,93" de longitud occidental, del último punto una alineación en sentido noreste hasta intersectar el curso del río Dayapamba en el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 44,01" de latitud sur y 78° 50' 48,89" de longitud occidental.

Art. 4.- Con la presente Ordenanza se aplicarán y fijarán los respectivos límites urbanos mediante hitos o mojones en la línea demarcatoria y el Municipio deberá levantar el censo de propietarios para proceder a elaborar el catastro de predios urbanos y el plano de delimitación urbana.


Art. 5.- Para los efectos de esta Ordenanza y en vista de que pueden existir espacios verdes y lotes que no constan en el inventario de bienes de la Municipalidad, para la cual el Departamento de Avalúos y Catastros, levantará dicho inventario de bienes municipales debiendo por consecuencia para la legalización de las adjudicaciones, requerir obligatoriamente de resolución del Ejecutivo, previo los trámites correspondientes.

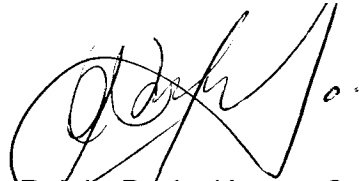
#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza deroga toda otra norma que se le oponga y que haya sido expedida con anterioridad.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón/i Pujilí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

  
**Luis Fernando Matute Riera,** **ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ**

  
**Dr. Rubén Darío Jácome Casa,** **SECRETARIO DEL CONCEJO**

**DESC. AUTÓNOMO DESC. AL DEL CANTÓN**

## CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pujilí, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones efectuadas los días jueves 31 de mayo del 2018 (Primera Discusión) viernes 15 de junio del 2018 (Segunda Discusión) misma que se remite al Ejecutivo Municipal, para que lo sancione u observe de acuerdo con la Ley.

Pujilí, 15 de junio del 2018.

  
Dr. Rubén Darío Jácome Casa.  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO.**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 15 días del mes de junio del año dos mil dieciocho, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase

  
Dr. Rubén Darío Jácome Casa.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

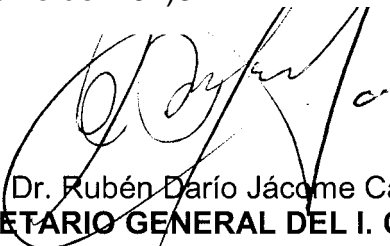


**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del cantón Pujilí, a los 22 días del mes de junio del año dos mil dieciocho, a las 16h50 minutos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con lá Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ejecútese.-

  
Dr. Luis Fernando Matute Riera,  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

**CERTIFICO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los 22 días del mes de junio del 2013<sup>^</sup>

  
Dr. Rubén Darío Jácome Casa.  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO.**



34 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, como lo manda la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 15, cooperar con el Estado y pagar los tributos establecidos por la Ley;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

**Que**, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Concejos Municipales constituyen Gobiernos Autónomos descentralizados; y, que el inciso primero garantiza a los Gobiernos Autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera; y, que se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales, crear, modificar, o suprimir mediante Ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que**, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

**Que**, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores en el numeral 5) Exenciones en el régimen tributario;

**Que**, el Art. 47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad, el derecho a exenciones en el régimen tributario;

**Que**, el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización "COOTAD" faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

**Que**, en forma concordante, el Código Orgánico de Organización Territorial, Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 35

Autonomía y Descentralización, "COOTAD", dispone en sus artículos 166, 169 y 172 que: "(...)Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley,"; "La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza (...); y, " (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria (-)";

**Que**, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", otorga a los Gobiernos Municipales, la facultad tributaria, para crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuta dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de Ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, en el Capítulo V, artículos del 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**Que**, en el suplemento del Registro Oficial N° 166, publicado el martes 21 de enero del 2014, consta la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su artículo 58 señala: Agréguese al final del literal c) del artículo 577 "Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras", la siguiente frase: "obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video, por suscripción y similares, así como de redes eléctricas";

**Que**, el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su artículo 3, en los siguientes términos:

"Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

**Que**, el Código Tributario, en la sistemática del ordenamiento jurídico, dispone en el artículo 6 los fines de los tributos diciendo: "Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional;36 -

Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional";

**Que**, el Código Tributario, en el artículo 31, contempla exenciones o exoneraciones tributarias consistentes en la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Anciano establece que: "Son beneficiarias de esta ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros";

**Que**, en el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicado en el Registro Oficial Número 109, del viernes 27 de octubre del 2017, expresa: "Art. 21.- Beneficios tributarios. - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable. Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento. Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla: Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio Del 30% al 49% 60% Del 50% al 74% 70% Del 75% al 84% 80% Del 85% al 100% 100%";

**Que**, la Sentencia N. ° 024-16-SIN-CC, Caso N.° 0013-13-IN de la Corte Constitucional del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitución declara lo siguiente: (...) 2.-Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días adecúe la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.° 396 del 02 de marzo del 2011, y que en tal mérito, incluyan exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indica los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República, respectivamente (...);

**Que**, con fecha miércoles 13 de abril del 2011 fue publicada en el Registro Oficial N° 426 la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras por obras ejecutadas por el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí;

**Que**, el costo de la ejecución de obras públicas que ejecute el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, debe ser recuperado en su totalidad o parte del mismo, mediante la contribución especial de mejoras y reinvertirlo en beneficio colectivo;

Que, la Contribución especial de mejoras, debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciban el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y obliga la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de la generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y el "COOTAD", exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

En uso de las facultades que le confiere el Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal c) del artículo 57, y artículos 186 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD";

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, ÁMBITO, MATERIA IMPONIBLE, HECHO GENERADOR, SUJETOS ACTIVO Y PASIVO, BASE IMPONIBLE, INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El objeto de la presente Ordenanza es reglamentar, la determinación, administración y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, real o presuntiva por la ejecución de obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y sus empresas, u otros organismos cuyas obras han sido entregadas a la Administración Municipal.

**Artículo 2.- Ámbito.** - La presente Ordenanza para la Determinación, Administración y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, es aplicable al sector urbano del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.

**Artículo 3.- Materia imponible.** - Es objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Rocafuerte.

Las obras y servicios atribuibles a Contribución Especial de Mejoras son:

- a. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b. Repavimentación urbana;
- c. Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d. Obras de alcantarillado;
- e. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f. Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g. Plazas, parques y jardines; y,

h. Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, determine mediante Ordenanza,  
38 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

j. previo informes técnico, jurídico y financiero, que demuestre su viabilidad.

**Artículo 4.- Hecho Generador.** - Existe el beneficio real o presuntivo y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, conforme lo establece la presente Ordenanza.

**Artículo 5.- Sujeto Activo.** - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras reguladas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y sus empresas públicas, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

**Artículo 8.- Sujetos pasivos.** - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean estas personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, podrá absorber con cargo a su presupuesto el importe de las exenciones totales o parciales que se concedan en la presente Ordenanza.

**Artículo 7.- Base imponible.** - La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo total de la inversión municipal o de otras fuentes, mismo que será prorrateado entre las propiedades beneficiarias de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 8.ª Independencia de las contribuciones.** - Cada obra realizada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y sus empresas, dará lugar a una contribución

especial de mejoras, independiente una de otra.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMISIÓN TÉCNICA, DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LA CONTRIBUCIÓN, PROHIBICIÓN, TIPOS DE BENEFICIOS, DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO, OBRAS RECIBIDAS.**

**Artículo 9.- Comisión Técnica de Mejoras.-** La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el/la Alcalde/sa, o su Delegado/a quien la presidirá, los/las Directores/as Municipales de: Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, Financiero, la o el Responsable de la Sección de Avalúos y Catastros Municipal, la o el Responsable de la Sección de Rentas Municipal, el/la Presidente/a de la Comisión Permanente de Obras Públicas, Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el/la Presidente/a de la Comisión de Planificación y Presupuesto, el/la Presidente/a de la Unión de los Consejos Barriales, como representante de la ciudadanía; actuará como Secretario la o el servidor público del GAD Municipal que el señor alcalde o alcaldesa lo determine.

Una vez que el/la directora/ra de Obras Públicas emita el informe correspondiente de la recepción provisional de la obra, el/la presidente/a de la Comisión Técnica de Mejoras solicitará los informes a las siguientes Direcciones y Secciones del GAD Municipal:

a. Dirección de Obras Públicas con sus respectivas Secciones.

Proporcionarán el informe de obras con sus respectivos costos, los cuales deberán



10 de la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con la Dirección Financiera. Deberán presentar las actas provisionales y/o definitivas y recomendar el tiempo de recuperación de la obra. Además, la Dirección de Obras Públicas determinará la vida útil de la o las obras ejecutadas.

b.- Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, con sus respectivas Secciones. - Quienes Determinarán el tipo de beneficio si es locales, sectoriales y globales; los datos del propietario del predio, avalúo y frente del predio.

c. Dirección de Protección de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria sus Secciones y.

Realizará el estudio socioeconómico de los beneficiarios.

Para emitir dicho informe el/la Alcalde /sa les dará un plazo de 30 a 60 días según el tipo de obra.

Una vez que se haya recibido los informes, el/la presidente/a de la Comisión Técnica de mejoras convocará a los Miembros de la Comisión, para que revisen los informes determinados en los parámetros de los literales a), b) y c) de este artículo; se enviará toda la información a la Dirección Financiera para la determinación de la contribución especial de mejoras, para lo cual les dará un término de 30 a 60 días según el tipo de la obra, para luego de este lapso esta Sección emita las sugerencias correspondientes a la Comisión Técnica de Mejoras de los valores a cobrar, tiempo de recuperación de la inversión de la contribución especial de mejoras.

Una vez recibido el informe de la Dirección Financiera con su respectiva Sección sobre los valores a cobrar, el/la presidente/a de la Comisión Técnica de Mejoras convocará a sus integrantes a una reunión, quienes mediante un informe motivado recomendarán al alcalde/sa y por su intermedio al Concejo Municipal los valores a cobrar, el tiempo de recuperación de la inversión y del porcentaje de exoneración de la contribución especial de mejoras, para que mediante Resolución acojan la sugerencia de la Comisión Técnica de Mejoras con o sin modificaciones, para que la Corporación del GAD Municipal decida en base a lo que determina el Art. 569 inciso segundo del COOTAD y se autorice la emisión de los títulos de créditos correspondientes.

La Comisión Técnica de Mejoras dejará constancia de todas sus actuaciones en actas.

**Artículo 10,- Determinación de la base imponible de la contribución.** - Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras, incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

b. El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

c. El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte o de sus empresas, que

comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

d. Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios, que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e. Los costos que corresponden exclusivamente a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra;

f. Los intereses de bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

**Artículo 11.- Prohibición.** - En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

**Artículo 12.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.** - Por el beneficio o influencia que generan las obras que se costean a través de la contribución especial de mejoras, se clasifican en:

a. **Locales**, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b. **Sectoriales**, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de uno o más sectores del Cantón Rocafuerte, considerados como zona de influencia; y,

c. **Globales**, las que causan un beneficio general indirecto a todos los inmuebles urbanos del cantón Rocafuerte.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Artículo 13.- Obras Recibidas. - En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, ejecutadas por otros organismos del Estado, se aplicará el artículo 7 de esta Ordenanza, de manera directa a los beneficiarios locales, en la parte correspondiente a la inversión que realice el GAD Municipal. El informe de recepción definitiva de la obra lo realizará la Dirección de Obras Públicas o la Empresa Pública Municipal correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES**

**Artículo 14.- Vías.** - En las vías locales, colectoras y arteriales, los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o reasfaltado, pavimento rígido o repavimento, empedrado o reempedrado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, su costo se distribuirá de la siguiente forma:

a.- En vías de calzadas de hasta ocho (8) metros de ancho:

- b) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las
- c) propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;

d) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

e) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) del presente artículo será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras de cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho (8) metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo catastral, como obras de beneficio global.

El costo de la obra de la superficie comprendida entre las bocas calles, se cargará a las propiedades esquineras, según lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 15.- Régimen de Propiedad Horizontal.** - En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito independientes para cada copropietario, de la siguiente forma:

Una vez determinado el valor de la Contribución Especial de Mejoras del inmueble de propiedad horizontal, con base a los criterios de dimensiones de frente de vía y avalúo catastral, la determinación de la alícuota de cada copropietario se efectuará considerando el porcentaje de área de construcción, de cada copropietario en relación al área total del inmueble. Este porcentaje multiplicado por el valor de la Contribución Especial de Mejoras a distribuir, será el monto a pagar por cada copropietario.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será igual la cuantía de la contribución especial de mejoras, del inmueble de propiedad horizontal.

En el caso de obras de beneficio global, pagarán a prorrata del avalúo Catastral del inmueble, de acuerdo a las alícuotas correspondientes.

**Artículo 16.- Propiedades con frentes a dos o más vías.** - Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella, así como su avalúo catastral se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías existan, para repartir entre ellas el costo de la obra en la forma que señalan los literales a) y b) del artículo 14 de esta ordenanza. La suma de los valores así obtenidos será el valor de la Contribución Especial de Mejoras de dicho inmueble.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, CERCAS O CERRAMIENTOS**

**Artículo 17.- Distribución Aceras** – El costo de estas obras será distribuido entre los propietarios beneficiados con la obra

construida en consideración al frente de vía de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcúotas, cuya sumatoria será igual al valor de la Contribución Especial de Mejoras determinada para dicho inmueble.

**Artículo 18.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.** - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía.

## **CAPÍTULO V**

### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, OBRAS DE ALCANTARILLADO.**

**Artículo 19.- Alcantarillado.** - El valor total de las obras de alcantarillado que construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, o la empresa correspondiente, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**Artículo 20.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.** -

La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RELLENO TÉCNICO Y RE NATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 21.- Pantanos y quebradas.** - Cuando por requerimientos, técnicos, ambientales, sociales y deportivos, se deban realizar las obras señaladas en este capítulo, el costo de estas obras, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento (40%) prorrateado entre los propietarios que reciban un beneficio sectorial de la obra realizada; entendiéndose por

tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial, como lo establece el Art. 9 de la presente Ordenanza; y,

- b) El cuarenta por ciento (40%) prorrateado entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio directo de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior, como lo establece el Art. 9 de la presente Ordenanza; y,
- c) Los valores así determinados, serán la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES**

#### **Artículo 22.- Parques, plazas, jardines. -**

El costo por la construcción de parques, plazas, jardines y otras obras, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento (50%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes;
- b) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre las propiedades, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado como lo determina el Art. 9 de la presente Ordenanza; y,
- c) El veinte por ciento (20%) a cargo del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Los valores obtenidos en los literales a) y b), serán la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

El valor correspondiente a la alícuota del literal c), se cargará a la cuenta de egresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

Si el beneficio es declarado global se distribuirá entre todas las propiedades de la ciudad definido de acuerdo al Art. 9 de la presente Ordenanza

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE Puentes, Túneles, Pasos a desnivel y distribuidores de tráfico**

**Artículo 23.- Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico. –** El costo de estas obras, consideradas de beneficio global, será distribuido para el número de inmuebles urbanos del Cantón que exista a la fecha de la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

En ningún caso el valor de la Contribución Especial de Mejoras que se emita por los diferentes conceptos descritos en esta ordenanza, podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la ejecución de la obra y la época de emisión del título correspondiente, con base al artículo 593 del COOTAD.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; DE LOS CONVENIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE VALORES; Y DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO**

**Artículo 24.- De la liquidación de la Obligación Tributaria.** - Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la

44 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

recepción provisional de las obras, el/la directora/a de Obras Públicas, emitirá el listado de las obras ejecutadas a el/la Presidente/a de la Comisión Técnica de Mejoras para que se realice el procedimiento establecido en el Art. 9 de la presente Ordenanza.

**Artículo 25.- Convenios para la recuperación de valores.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribución especial de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Artículo 26.- Emisión de títulos de crédito.** - La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario; la gestión de recuperación se la realizará conforme las políticas de cobro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

## **CAPÍTULO X**

### **PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Artículo 27.- Forma, plazo y períodos de pago.** - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta quince años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo, y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas Municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

**Artículo 28.- De los condóminos y/o propiedades heredadas.** - De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la o el Responsable de la Sección de Rentas del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte o quien haga sus veces en las Empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Artículo 29.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.** - En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor deberá

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 45

cancelar previamente el valor total de esta contribución.

Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transferencia de dominio de propiedades con obligaciones pendientes por Contribución Especial de Mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales obligaciones, para lo cual exhibirá el correspondiente certificado extendido por la Dirección Financiera del Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte que indique que la o el propietario del inmueble cuyo traspaso de dominio se va a efectuar, no tiene obligación pendiente por concepto de contribución especial de mejoras.

**Artículo 30.- Destino de los fondos recaudados.** - Los fondos recaudados por concepto de Contribuciones Especiales de Mejoras, determinados en esta Ordenanza, se destinará a obras públicas de inversión.

**Artículo 31.- Destino de Recuperación de costos de obras ejecutadas con créditos no reembolsables.-** Los valores que se recuperen mediante contribución especial de mejoras en obras financiadas con créditos no reembolsables; se destinarán en su totalidad a cubrir los costos de las exoneraciones totales y parciales que prevé esta Ordenanza que no sean asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte o cuyos costos no sean imputados a obras de beneficio general y específicas; además se considerará para el financiamiento de nuevas obra.

**Artículo 32.- del Pago.** - El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras.

Luego de emitido el título la o el Tesorero Municipal notificará al contribuyente ya sea individual o colectivamente para que proceda a efectuar el pago respectivo, a partir de la emisión del título, cuyo monto y plazos establecidos por Resolución de los miembros de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS REBAJAS, EXONERACIONES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS**

**Artículo 33. - Rebajas:** En caso de que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos que les corresponde hacer, se establece el siguiente descuento general:

1.- Cuando el tiempo de recuperación de la obra sea de 10 años hasta 15 años, las rebajas por Pagos de Contado del total de la deuda, se establece el siguiente descuento general:

PAGO AL CONTADO	Descuento General
En el primer año	20%
En el segundo año	15%
En el tercer año	10%
En el cuarto año	5%
Del quinto año en adelante	0%

2. Cuando el tiempo de recuperación de la obra sea en menos de 10 años, las rebajas por Pagos de Contado del total de la deuda, se establece el siguiente descuento general:

PAGO AL CONTADO	Descuento General
En el primer año	20%
En el segundo año	15%
En el tercer año en adelante	0%

46 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

**Artículo 34.- Exoneración del pago de Contribución Especial de Mejoras. -**

Previo informe motivado y favorable de la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Protección de Derechos, el informe socio-económico cuando el caso lo amerite y el pronunciamiento jurídico de la o el Procurador Síndico Municipal, se exonerará el 100% del pago de la Contribución Especial de Mejoras en los siguientes casos:

- a. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- b. Se exonerará del pago de los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte;
- c. Los bienes inmuebles pertenecientes a instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito; debiendo realizar la solicitud correspondiente ante la Dirección Financiera para su análisis y resolución;
- d. Los planteles educativos fiscales y fiscomisionales, así como también

los edificios del estado, o cualquier entidad pública, están exonerados del pago de Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 35.-Exención por discapacidad. -**

Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del pago de la contribución especial de mejoras de acuerdo al grado de discapacidad, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30 % al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%



Del 85% al 100%	100%
-----------------	------

Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelara un proporcional al excedente. Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá presentar como requisito único el carnet de discapacidad vigente.

**Artículo 36.- Exención por Adulto Mayor.-** Todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 47

unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago del cincuenta por ciento (50%) de las Contribución Especial de Mejora, siempre y cuando sea propietario del predio, viva y haga uso del mismo.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, el impuesto se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, este tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional a la persona adulta mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

**Artículo 37.- Exoneración a los Bienes Patrimoniales.** - Los bienes patrimoniales que estén debidamente conservados, serán exonerados del 50% del pago de Contribución Especial de Mejoras, para su aplicación deberá contar con un informe favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio Cultural del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, previa solicitud de la parte interesada

**Artículo 38.- Exención por participación monetaria o en especie.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte podrá ejecutar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, previo la suscripción de un convenio, en cuyo caso estas no pagarán Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 39.-Exención a personas con enfermedades catastróficas.** - las

personas que padezcan de enfermedad catastrófica tendrá una exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la Contribución Especial de Mejoras, para lo cual debe de presentar el certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública, que demuestre tal condición.

**Artículo 40.- Cambios de condiciones** que originaron exenciones- De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el valor de la Contribución Especial de Mejoras se liquidará sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubieren cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal o de la dependencia municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario, según lo dispuesto en el artículo 342.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente el

contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, podrá absorber con cargo a su presupuesto, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico de la Dirección correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Concejo Municipal, con base al artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Artículo 41.- Responsabilidad por Información Incorrecta.** - Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en los artículos anteriores de esta  
48 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS RECLAMOS**

**Artículo 42.- Reclamo por parte del sujeto pasivo de la contribución especial de mejoras.-** Dentro de los ocho días que se concederán para el pago, contados a partir de la notificación del título de crédito, el contribuyente podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

**Artículo 43.- Autoridad ante quien se presenta el reclamo.** - El sujeto pasivo de la contribución especial de mejora presentará su reclamo ante el/la director/ra Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte.

**Artículo 44.- Plazo para resolver.** - La Dirección Financiera tendrá el plazo de 30 días para resolver los reclamos. Las resoluciones que se dicten deberán observar lo dispuesto en el literal m) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, **respecto a** la motivación de las resoluciones de los poderes públicos.

**Artículo 45.- Recursos.** - Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la Vía Contencioso Administrativa-Tributaria.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La o el usuario que considere que en la aplicación de esta Ordenanza se afecta sus derechos e intereses por un acto de la Autoridad Municipal, puede interponer como medio de defensa los recursos administrativos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

**TERCERA.** - Si se llegase a producir fenómenos naturales y que la situación económica de los habitantes se vea mermada en sus ingresos o cuando el caso lo amerite. La Comisión Técnica


de Mejoras podrá rever el tiempo y monto a cancelar por las mejoras y sugerir a la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte para que mediante Resolución aprueben dicha consideración.

**CUARTA.** - Se regirán a la presente Ordenanza todos los títulos de crédito que se emitan luego de que esta entre en vigencia, sin consideración de la fecha de ejecución de la obra.

**QUINTA.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el COOTAD, el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y otras leyes afines.  
Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 49

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte hoy nueve de Agosto del dos mil dieciocho.-

  
**DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO VACA.**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**

  
**AB.- WALTER LEONIDAS GARCÍA GARCÍA.-SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Los títulos de crédito que, a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro, no serán beneficiarios de las exoneraciones establecidas en esta Ordenanza. Sin embargo, serán beneficiarios de los descuentos por liquidación del saldo pendiente de la deuda total.

**SEGUNDA.** - Mediante Resolución Administrativa el/la Alcalde/sa, dispondrá la Constitución y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Mejoras, integrada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. - DEROGATORIA.** Por la presente Ordenanza se deroga **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ**, publicada en el Registro Oficial No. 426, del miércoles 13 de abril del 2011 y toda norma legal que se contraponga a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además publicarse a través de la Gaceta Municipal, la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ**, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias' distintas, los días Jueves 11 de Mayo del 2017, y Jueves 09 de Agosto del 2018, De conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", habiendo sido probada

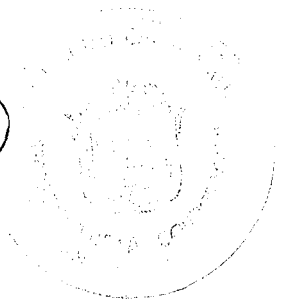
50 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

definitivamente en la sesión ordinaria del  
jueves 09 de Agosto del 2018.-



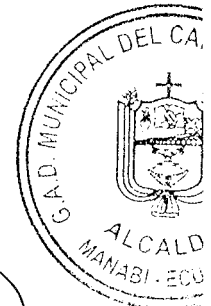
**AB. WALTER LEONIDAS GARCÍA  
GARCÍA.-SECRETARIO DE LA  
CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

**SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN  
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
ROCAFUERTE.-Rocafuerte, 09 de Agosto  
del 2018.- De conformidad a la razón que  
antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto  
en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO  
ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN  
TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y  
DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", se  
remite el presente cuerpo normativo al  
Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte,  
Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su  
sanción y promulgación.-**



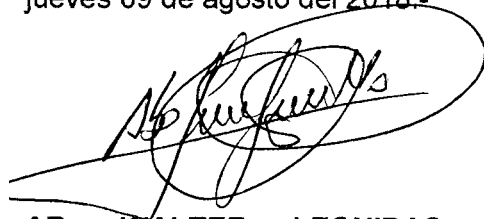
**AB. WALTER LEONIDAS GARCÍA  
GARCÍA.-SECRETARIO DE LA  
CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN ROCAFUERTE.-Rocafuerte, 09  
de Agosto del 2018.-De conformidad con  
las disposiciones contenidas en el Artículo  
322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO  
DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,  
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN  
"COOTAD", habiéndose observado el  
trámite legal, y, por cuanto la presente  
Ordenanza, está de acuerdo con la  
Constitución y Leyes de la República del  
Ecuador, **SANCIONÓ LA ORDENANZA  
QUE REGLAMENTA LA  
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN  
ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS  
EJECUTADAS POR EL GOBIERNO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ,****



*Dimas Pacífico Zambrano Vaca*  
**DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO VACA.-  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL  
CANTÓN ROCAFUERTE.-**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el  
Señor Dimas pacífico Zambrano Vaca, el  
jueves 09 de agosto del 2018.-



**AB. WALTER LEONIDAS GARCÍA  
GARCÍA.-SECRETARIO DE LA  
CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-**

52 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**

Históricamente **han** existido dificultades relativas a la titularidad del *dominio* sobre inmuebles ubicados en el sector urbano y de expansión urbana. La administración municipal es titular del dominio sobre predios urbanos, que pueden ser considerados innecesarios; con frecuencia se encuentran posesionados sin título de propiedad, sobre predios cuya titularidad no ha sido reconocida a favor de ninguna persona natural o jurídica y finalmente no es extraño encontrar asentamientos humanos sobre inmuebles cuya titularidad de dominio no ha sido susceptibles de legalización por parte de sus legítimos titulares.

La actual administración municipal, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales se encuentra empeñada en formular y ejecutar el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial que permita contar con información técnica referente al uso y ocupación del suelo a fin de organizar y legalizar los predios con criterios de calidad, eficiencia y seguridad.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen el derecho a la propiedad en todas sus formas, siempre que cumplan la función social y establecen las formas de acceder a la propiedad sobre inmuebles que permitan el acceso a vivienda en condiciones de dignidad.

El referido Código, prevé tres formas de acceder al derecho a la propiedad: a) la venta, permuta, hipoteca o comodato que proceden cuando el gobierno municipal es titular de dominio de bienes considerados de propiedad privada municipal; b) la partición administrativa y adjudicación a favor de posesionados de inmuebles que carecen de título escrito; y, c) la expropiación especial con el objeto de regularizar los asentamientos humanos; todas éstas formas se refieren a predios ubicados en el sector urbano o de expansión urbana.

Es deber municipal, establecer las normas locales que permitan efectivizar las formas de acceder al derecho a la propiedad, reconocida a favor de los habitantes del sector urbano del Cantón, con especial énfasis a favor de las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria definidos en la Constitución y la Ley.

La iniciativa normativa que consta a continuación, se subordina a los principios, valores y reglas constitucionales y a las normas infraconstitucionales vigentes en el Ecuador, por lo que su contenido es constitucional y legal, y propone la recaudación de una tasa por la titularización, en cuya virtud la iniciativa es privativa del Alcalde y para su aplicación requiere de publicación en el Registro Oficial.

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 53

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PINDAL**

**CONSIDERANDO:** **Que**, conforme al Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas: "2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; 26. "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República contiene la siguiente obligación: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."

**Que**, el Art. 240 de la Constitución atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción, la que se expresa a través de ordenanzas;

**Que**, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer dentro de su jurisdicción la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

**Que**, el Art. 283 de la Constitución de la república dispone que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir."

**Que**, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo, que cumpla la función social y ambiental, previsto en el artículo 321 constitucional, es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

**Que**, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad



debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, partición administrativa, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el último inciso del artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "Mediante ordenanza, los concejos municipales y distritales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código."

Que, el artículo 595 del referido Código prevé la posibilidad de que "Por iniciativa propia o a pedido de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, el gobierno municipal o metropolitano podrán expropiar inmuebles comprendidos en los casos previstos en el artículo precedente, para la construcción de viviendas de interés social para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular."

Que, el artículo 596 del mismo Código reconoce la capacidad jurídica de los gobiernos municipales para "...regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares,... mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes. Cada gobierno autónomo municipal establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado."

Que, mediante Ley Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, se incorporan modificaciones a la regulación para enajenación de lotes, fajas o excedentes, las últimas requieren de ordenanza municipal para establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Que, la Municipalidad de Pindal, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la titularización, regularización o partición administrativa de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyos títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares.

**Que**, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional al Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes.

En ejercicio de sus atribuciones legislativas, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA, TITULARIZACIÓN, DONACIÓN, COMODATOS Y PERMUTAS DE LOS BIENES PÚBLICOS DE DOMINIO PRIVADO DEL GAD MUNICIPAL DE PINDAL; PARTICIÓN ADMINISTRATIVA, ADJUDICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS EN EL CANTÓN PINDAL.**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza norma la venta y titularización de lotes, fajas o excedentes; la partición administrativa y adjudicación; y, la regularización de asentamientos humanos consolidados en barrios urbanos o de expansión urbana de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales ubicadas en la jurisdicción del Cantón Pindal.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza establece los parámetros, criterios y procedimientos para acordar la autorización para la venta, permuta o hipoteca de bienes de dominio privado municipal; para la partición administrativa y adjudicación a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito; y, para regularizar los asentamientos humanos consolidados existentes en el sector urbano, de expansión urbana, en las áreas urbano parroquiales, los que formen parte de corredores de crecimiento urbano o aquellos urbanos o rústicos que por necesidades de orden social o de protección ambiental sean determinados por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación.

No son susceptibles de venta, permuta, hipoteca, partición administrativa, titularización, adjudicación, legalización, donación o comodato de naturaleza alguna, los bienes de dominio público municipal entre los que cuentan las áreas verdes o comunales; los predios de protección forestal; las áreas de protección ecológica; los que tengan pendientes superiores al treinta por ciento (30%); los que correspondan a riberas de ríos y lagunas y sus áreas de protección en una distancia de treinta metros contados desde la ribera o laguna; los que se encuentren sobre quebradas embauladas y zonas de riesgos y los que pertenezcan al patrimonio del Estado, según prevén los artículos 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario; y, las que se encuentren afectadas por la Municipalidad.

**Art. 3.- Garantía de Propiedad.-** Conforme a la Constitución, a la administración municipal le corresponde garantizar la propiedad pública, privada o comunitaria sobre bienes inmuebles  
56 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

ubicados en el sector urbano o de expansión urbana del Cantón Pindal que cumplan la función social y ambiental.

**Art. 4.- Función Social.-** La función social de la propiedad atribuye al titular de dominio, además de derechos, responsabilidades con la sociedad consistentes en que los bienes sean productivos que satisfagan necesidades tanto para el titular de dominio como para la sociedad.

**Art. 5.- Función Ambiental.-** La función ambiental de la propiedad implican limitaciones y restricciones con el fin de garantizar a la colectividad el derecho a gozar de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado,

libre de contaminación, armonizando el interés propio del particular con el interés de la sociedad para asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

**Art. 6.- Economía social y solidaria.-** El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

**Art. 7.- Prevalencia del interés general sobre el particular.-** A efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considerará la conveniencia de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

**Art. 8.- Propósito de la Adjudicación, Regularización o Partición.-** Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar la adjudicación, regularización o partición administrativa de bienes inmuebles urbanos o de expansión urbana a fin de acceder a un hábitat seguro y saludable y propender a garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

**Art. 9.- Posesión.-** Por posesión se entenderá a la tenencia tranquila y pacífica de un bien inmueble determinado, con el ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga el inmueble por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y en su nombre.

**Art. 10.- Bienes de Dominio Privado Municipal.-** Se denominan aquellos que conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios del derecho privado, que se encuentran catastrados y registrados a favor del Gobierno Municipal de Pindal.

Los bienes de dominio privado municipal serán administrados con criterios de eficiencia y rentabilidad a fin de obtener el mayor rendimiento financiero a favor del gobierno municipal, para lo cual podrán ser entregados en arrendamiento.

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 57

**Art. 11.- Bienes Mostrencos.-** Se denominan bienes mostrencos a aquellos inmuebles abandonados, de los cuales se desconoce su dueño. Reciben el nombre de mostrencos debido a que se deben demostrar o pregonar para ser susceptibles de propiedad privada.

## **TÍTULO II VENTA, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y REGULARIZACIÓN**

### **CAPÍTULO I VENTA, PERMUTA, HIPOTECA O COMODATO**

**Art. 12.- Casos en los que procede la Venta, Permuta, Hipoteca y Comodato.-** La venta, permuta, hipoteca y el comodato proceden en los casos previstos en los artículos 437, 439, 440 y 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente.

**Art. 13.- Informes.-** Una vez requerida la venta, permuta, hipoteca o comodato, las áreas administrativas municipales presentarán al Alcalde o Alcaldesa, los siguientes informes previos:

- a) La Dirección Financiera certificará que el inmueble consta en el inventario actualizado y

debidamente valorizado de los bienes de dominio privado municipal y acreditará motivadamente que el inmueble no reporta provecho, no es necesario para la administración municipal, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación, permuta, hipoteca o comodato;

- b) La Coordinación de Avalúos y Catastros informará si el inmueble se encuentra catastrado como bien de propiedad privada municipal con determinación del valor comercial real de la propiedad, actualizado, considerando los precios de mercado;
- c) La Dirección de Planificación informará sobre la ubicación, la regulación urbana, afectaciones existentes, que el bien no se utilizará en el futuro para satisfacer necesidades municipales y más condiciones del inmueble, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial y adjuntará un levantamiento planimétrico con determinación de superficie, linderos y dimensiones y si cumple o no la función social o ambiental;
- d) La Procuraduría Sindica informará sobre la legalidad y procedencia de la venta, permuta, hipoteca o comodato; que se hayan cumplido los requisitos previstos en la Ley y ésta Ordenanza; que no existe reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de él y elaborará la minuta, correspondiente.
- e) La Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, dentro del plazo otorgado por el Alcalde o Alcaldesa, emitirá informe motivado sobre la conveniencia institucional y legalidad de la venta, permuta, hipoteca o comodato.

58 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

**Art. 14.- Resolución del Concejo Municipal.-** Con los informes determinados en el artículo anterior, el concejo municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes emitirá la resolución mediante la cual acuerde y autorice la venta, permuta, hipoteca o comodato de los bienes inmuebles de dominio privado municipal.

Se prohíbe la venta de los bienes inmuebles privados del GAD Municipal de Pindal en un precio inferior al avalúo catastral.

Los comodatos a los que se hace referencia tendrán un plazo máximo de 10 años, los mismos que pueden ser renovables posterior a una nueva verificación del cumplimiento del objeto del comodato que verifique el correcto uso del inmueble.

**Art. 15.- Venta a Arrendatarios.-** Cuando los arrendatarios hubieren cumplido satisfactoriamente las cláusulas del contrato de arrendamiento y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el concejo, a petición de los actuales arrendatarios, autorizará la renovación de esos contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin necesidad de subasta pública; pero sujeta a los precios de mercado determinados a la fecha de arrendamiento o venta.

La adjudicación de locales en mercados, centros comerciales, terminales terrestres municipales u otros similares podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del concejo municipal.

**Art. 16.- Otros casos de Venta.-** Cuando se trate de venta a favor de instituciones del Estado, podrá proceder en forma directa; cuando la venta corresponda a otras personas de derecho privado, la venta, solo procederá en subasta pública.

**Art. 17.- Compraventa de Fajas, Lotes o Excedentes.-** Se consideran lotes de terreno municipal aquellos que tengan 90 m<sup>2</sup> o más; por fajas aquellos terrenos menores a 90 m<sup>2</sup> o provenientes de rellenos que no

sean aptos para soportar una construcción independiente de las de inmuebles vecinos o que no sean susceptibles de mantenerlas como áreas verdes o comunales, según informe motivado de la Dirección de planificación; son excedentes o diferencias, aquellas superficies de terreno provenientes de errores de medición, es decir que superen el área constante en el título determinados al momento de efectuar una medición por cualquier causa.

Los lotes serán enajenados en pública subasta; las fajas serán subastadas entre los propietarios de inmuebles colindantes, si no hubieren oferentes, fuese uno solo el colindante en cuyo caso se expedirá el correspondiente título de crédito, sin que se pueda negar a adquirirlo.

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 59

**Art. 18.- Permutas.-** Los terrenos de propiedad municipal podrán ser permutados con los de propiedad de otras instituciones públicas o de particulares, tomando en cuenta el valor real de los predios urbanos objeto de permuta. Si existiera diferencia en el valor real, a favor de una de las partes, la otra cubrirá el valor hasta completar esa diferencia.

**Art. 19.- Precio.-** La venta o permuta se efectuará tomando como base el valor real de la propiedad, actualizado y calculado al precio de mercado.

Cuando uno de los cónyuges adquirentes pertenezca a los grupos de atención prioritaria o adolezca de una enfermedad catastrófica o uno o más de sus hijos o hijas bajo su cuidado adolezcan de discapacidad permanente o enfermedad catastrófica, según la gravedad calificada por la Comisión Permanente de Igualdad y Equidad efectuará rebajas proporcionales de hasta el 20%. No serán susceptibles de enajenación los bienes inmuebles adquiridos con rebaja, durante los siguientes veinte años y de haber ocurrido, será nula.

**Art. 20.- Forma de Pago.-** Los pagos por concepto de enajenación o las diferencias a las que hubiere lugar, podrán ser cubiertas de contado o pactadas hasta diez años plazo, en cuyo caso se aplicará los intereses legales y será gravada con hipoteca y prohibición de enajenar, hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

**Art. 21.- Incumplimiento en el pago de Cuotas.-** Cuando el comprador a plazos no pagare cinco cuotas de amortización continuas, el inmueble revertirá a la municipalidad, por el precio que hubiese pagado su titular, en cuyo caso los intereses se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo inmueble.

Previo informe del Director Financiero Municipal, el alcalde o alcaldesa, mediante resolución motivada ordenará la reversión, la misma que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, para los efectos legales. El propietario podrá apelar ante el Concejo Municipal, dentro de los siguientes tres días de notificada la resolución, siempre que acompañe la certificación de pago de la totalidad de la obligación liquidada a esa fecha.

**Art. 22.- Comodato.-** El contrato de comodato procederá con las instituciones del Estado y con entidades de derecho privado cuya finalidad social sea favorecer a personas de grupos de atención prioritaria y no persigan fines de lucro, garantizando que transcurrido el plazo de uso, el gobierno municipal recupere la posesión con todos los bienes, servicios, obras u otros similares que se hubieren agregado al inmueble.

**Art. 23.- Donación.-** La donación de bienes inmuebles de dominio municipal procederá exclusivamente a favor de instituciones del sector público. Cualquier donación efectuada a favor de instituciones de derecho

privado o de personas particulares será nula, de nulidad absoluta y carecerá de valor jurídico.  
60 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

## CAPÍTULO II

### PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN

**Art. 24.- Potestad de partición administrativa.-** Cuando se requiera regularizar barrios ubicados en su circunscripción territorial, previo requerimiento resuelto por el concejo municipal, el Alcalde o Alcaldesa a través de los órganos administrativos de la Municipalidad, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la Potestad de Partición Administrativa en predios que se encuentren proindiviso.

El procedimiento y las reglas a observar para la participación administrativa serán las previstas en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 25.- Beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa.-** Son beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa, el o los posesionanos de lotes de terrenos asentados en barrios o sectores poblacionales urbanos que gozando de capacidad legal, carecen de título de dominio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta ordenanza.

También serán beneficiarios los posesionanos de lotes cuando la persona natural o jurídica titular de dominio, mediante convenio celebrado con la municipalidad, manifieste su acuerdo con la partición administrativa y adjudicación ya sea porque los posesionanos hubieren satisfecho el pago del valor de cada lote o porque hubiere intervenido en la compra venta, en su representación, y tengan como propósito cumplir la función social.

**Art. 26.- Prohibición de adquirir el dominio.-** No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos previstos en la Ley y ésta ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa, las concejales y concejales los funcionarios y servidores municipales que directa o indirectamente intervengan en el proceso de partición administrativa. Será absolutamente nulo, todo acto o contrato que contravenga la prohibición prevista en éste artículo, sin necesidad que preceda o se produzca resolución judicial alguna, en este sentido; se exceptúan aquellos servidores municipales que hubieren mantenido la posesión desde antes de desempeñar cargo público en la Municipalidad.

**Art. 27.- Trámite de Oficio.-** Cuando el trámite se realice de oficio esta modalidad de partición administrativa y adjudicación comenzará por los barrios o sectores en los que se encuentren construidas una mayor cantidad de viviendas, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa requerirá previamente al Concejo Cantonal la resolución correspondiente al barrio o sector específico a intervenir.

**Art. 28.- Trámite a petición de parte.-** Cuando el requerimiento de la partición administrativa sea de parte interesada, el o los solicitantes deberán realizar el trámite personalmente y en caso de imposibilidad de comparecer personalmente lo harán mediante poder especial actualizado y vigente.

**Art. 29.- Inicio del Trámite.-** De oficio o a petición de parte, la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Pindal, iniciará el proceso de partición administrativa y adjudicación de la propiedad a favor de poseionarios que pretendan derechos sobre uno o varios predios que carezcan de título inscrito o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización o urbanización aprobados por la Municipalidad.

El procedimiento y reglas mínimas serán las previstas en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta Ordenanza.

La disposición de la Dirección de Planificación seta puesta en conocimiento del Concejo Municipal para que requiera mediante resolución el trámite de partición administrativa y regularización de la propiedad en un sector determinado.

**Art. 30.- Notificación.-** La Dirección de Planificación, con base en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, emitirá el informe técnico provisional de partición administrativa del sector o barrio, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollará los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.

**Art. 31.- Socialización.-** Sin perjuicio de la notificación, se desarrollará las presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización del uso y ocupación de los predios.

**Art. 32.- Observaciones al informe.-**Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión integra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación.

**Art. 33.- Resolución administrativa.-** Mediante resolución administrativa del alcalde o alcaldesa se procederá a la reconfirmación, partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominial o bajo el régimen de propiedad horizontal, sí así lo determinara la Dirección de Planificación.

**Art. 34.- Protocolización e Inscripción.-** La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según dispone la letra d) del Art. 486 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal, áreas verdes y comunales de propiedad municipal.

**Art. 35.- Beneficiarios no identificados.-** En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, esos lotes serán adjudicados al Gobierno Municipal, si en dentro del plazo de tres años los beneficiarios justician su derecho, la máxima autoridad administrativa expedirá el acto administrativo debidamente motivado que será inscrito en el Registro de la Propiedad; caso contrario, serán considerados bienes de propiedad privada municipal.

**Art. 36.- Costos.-** En el caso de regularización de barrios o sectores en situaciones como las señaladas en este capítulo, salvo las contribuciones obligatorias de interés general que se dispongan para la cabal organización del barrio o sector, no supondrán el reconocimiento de ninguna tasa, derecho ni pago alguno a favor de la municipalidad, con excepción de la tasa por servicios administrativos que será equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador, pagadera al inicio del trámite.

**Art. 37.- Comisión especial.-** El Alcalde o Alcaldesa podrá nombrar comisiones especiales conformadas por concejales y funcionarios municipales a efecto de realizar el seguimiento durante el o los censos, quienes presentarán informe y evidenciarán la participación activa de la Comunidad.

**Art. 38.- Responsables de levantamientos generales de Terrenos.-** Los levantamientos generales de los terrenos ocupados por los posesionanos, que se encuentran ubicados en los barrios o sectores a intervenir mediante este procedimiento, serán efectuados y suscritos por la Dependencia responsable del Ordenamiento Territorial en coordinación de la Unidad de Avalúos y Catastros Municipales.

Estos levantamientos deberán considerar en lo que sea posible la aplicación de las normas establecidas para la planificación urbana.

**Art. 39.- Extensión de lotes.-** Los lotes de terreno a adjudicarse no pueden tener un área o superficie mayor a doscientos metros cuadrados, ni serán inferiores a ciento cincuenta metros cuadrados, con un frente no menor a diez metros. En los casos específicos de lotes superiores a los doscientos metros cuadrados que están en posesión y tienen viviendas construidas, se procederá a la adjudicación previo informe favorable de la Dirección de Planificación.

En el caso de lotes de terrenos vacíos, estos serán subdivididos por la municipalidad de acuerdo a las necesidades que se presenten, estipulándose una superficie no mayor a ciento cincuenta metros cuadrados si son solares medianeros y doscientos metros si son esquineros. Estos solares vacíos sin vivienda, de ser de propiedad de la Municipalidad podrán ser



establecido en ésta ordenanza.

**Art. 40.- Prohibición de enajenar.-** Los beneficiarios de particiones administrativas de inmuebles urbanos no podrán transferir a ningún título la propiedad de estos bienes durante un lapso mínimo de diez años, salvo el caso de sucesión por causa de muerte.

Los Notarios de la República, estarán prohibidos de elevar a escritura pública la transferencia a cualquier título, así mismo el Registrador de la Propiedad del cantón Pindal de inscribirlas, y los Jueces competentes se abstendrán de autorizar la inscripción de las enajenaciones a cualquier título de los terrenos adquiridos por partición administrativa, salvo el caso y transcurrido el tiempo previsto en ésta disposición.

**Art. 41.- Sanción para funcionarios.-** Los funcionarios Municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo dispone Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 42.- Derechos reservados.-** El Gobierno Autónomo del Cantón Pindal se reserva el derecho de disponer de los terrenos sin titular de dominio ubicados en los barrios intervenidos de acuerdo al trámite previsto para la partición administrativa para el uso que la entidad determine, siempre que, por cualquier causa, se encontraren desocupados. Estos terrenos podrán utilizarse para ejecutar planes de reubicación o cualquier otro programa de desarrollo urbanístico que resuelva el GAD Municipal de Pindal.

#### **Sección I**

#### **Titularización de predios que carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito**

**Art. 43.- Requisitos.-** El o los posesionanos de un predio que carezcan de titular de dominio con título inscrito, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al Alcalde o Alcaldesa la titularización administrativa del predio, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a. Copia de la cédula de ciudadana, y certificado de votación.
  - b. Plano de levantamiento planimétrico del predio con nombre, firma y registro profesional del topógrafo, arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados.
  - c. Ubicación, parroquia, sector.
  - d. Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; Escala de la representación geométrica; Cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del
- 64 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

polígono: WGS 84; Rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.

- e. Superficie del predio (aproximación a décimas).
- f. Nombres y apellidos del o los poseedores.
- g. Número de cédula de ciudadanía del o los solicitantes.
- h. Declaración jurada ante Notario Público en la que conste el tiempo, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión del predio durante un tiempo mínimo de cinco años y que desconoce la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración en la que se afirme que respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no exista controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y

las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.

i. La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización.

j. Copia del comprobante de pago del impuesto predial urbano en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal.

k. Certificado de no adeudar a la municipalidad de Pindal.

**Art. 44.- Calificación de las solicitudes.-** Recibida la solicitud, la Alcaldesa o el Alcalde remitirá la solicitud con la documentación adjunta la Unidad de Avalúos Catastros en donde se procederá, conjuntamente con el solicitante, a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos sobre dimensiones, áreas, colindantes del predio cuya titularización se solicita, corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre.

**Art. 45.- Superposición.-** Si el predio cuya titularización administrativa se solicita, se superpone o forma parte de otro predio que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio quien será notificado con la solicitud de titularización. De ser imposible contar con la persona o personas que se presuman posesionados o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por la prensa, a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan.

La publicación por la prensa y la notificación a los colindantes que también se publicará en la página web de la Municipalidad, se cumplirá en todo caso, aun cuando no exista superposición con otro predio catastrado.

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 65

**Art. 46.- Oposición.-** Cuando se presente oposición con título inscrito, se suspenderá el trámite y se dispondrá su archivo.

De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se resolverá en mérito de las pruebas de posesión que practiquen ante la autoridad administrativa. Las pruebas que se actúen serán testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones técnicas solicitadas y autorizadas dentro del término que se abra para que se soliciten y actúen las mismas.

Las inspecciones deberán ser solicitadas en el término de prueba pero podrán verificarse fuera de dicho término en el día y la hora que señale la autoridad administrativa. Sin perjuicio de la conciliación entre las partes que pretendan derechos similares que deberán ser reconocidos y autorizados por la autoridad administrativa para ser aceptados, se recibirán pruebas en un término de diez días. Concluida la prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se dictará la resolución correspondiente. De faltar prueba o siendo la prueba contradictoria se podrá disponer el archivo del proceso.

**Art. 47.- Sin oposición.-** De no presentarse oposición en el plazo de treinta días posteriores a la publicación, con base en la solicitud presentada se pedirá a la autoridad administrativa que dicte la resolución administrativa de titularización. Sin perjuicio de que se ordene la práctica de pruebas de oficio por parte de la autoridad, se dictará la resolución en un plazo de treinta días posteriores a que se hayan evacuado las pruebas y que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en los artículos

anteriores.

**Art. 48.- Resolución.-**La resolución motivada de titularización en la que se hará constar el derecho del adjudicado, determinando con claridad la individualización del predio en sus linderos, dimensiones y superficie se mandará a protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad a costa del solicitante.

**Art. 49.- Áreas Municipales.-** La resolución de titularización hará constar también las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales de servicio público, que de acuerdo a las circunstancias, según determine la Dirección de Planificación, serán de entre el diez y el veinte por ciento del área útil del predio adjudicado. De no existir áreas susceptibles de cesión se pagará a la Municipalidad un valor igual al tres por ciento del avalúo del predio adjudicado. Sin el comprobante de pago no podrá hacerse la protocolización ni inscripción del predio.

66 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

## Sección II

### Titularización de Predios que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales.

**Art. 50.- Solicitud.-** La solicitud de titularización será presentada ante el Director de Planificación Municipal por parte del o los titulares de derechos singulares o universales. A la solicitud se acompañarán los mismos documentos señalados en el artículo 28 de esta ordenanza y el documento que demuestre la titularidad de los derechos singulares o universales sobre el predio. La declaración jurada hará constar también que no existen otros titulares de derechos sobre tal predio.

La titularización de predios de titulares de derechos singulares o universales incluirá el proceso de partición y adjudicación, en cuyo caso se presentará la propuesta de lotización o urbanización que suponga tal proceso de partición. Sí los predios no tienen frente a vía planificada por la Municipalidad la titularización impondrá la obligación de ejecución de las obras de urbanización. La protocolización de los planos y su inscripción sólo podrá disponerse una vez que se hayan concretado las obras o rendido las garantías suficientes.

**Art. 51.- Calificación.-** El área de Avalúos y Catastros procederá del modo determinado en el 29 del capítulo anterior.

**Art. 52.- Trámite.-** Se cumplirá el mismo procedimiento señalado en los Arts. 30, 31, 32 y 33 de esta ordenanza.

**Art.53.- Resolución.-** La resolución de titularización mandará a protocolizar la disposición de titularización administrativa, disponiendo que el titular o los titulares de derechos lo sean, por virtud de la resolución, de un cuerpo cierto y determinado.

## Sección III

### De la titularización de predios urbanos cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos

**Art. 54.- Indeterminación de linderos de predios urbanos.-** Cuando los linderos, dimensiones y área previstas en las escrituras públicas no correspondan a la realidad determinada mediante levantamiento planimétrico procederá la rectificación administrativa, siempre que la diferencia en más o en menos no

supere el diez por ciento de la superficie constante en **la** escritura principal.

El procedimiento será el siguiente:

- a) A pedido de la o el titular de dominio de un inmueble o de oficio, la municipalidad por intermedio de la Dirección de Planificación podrá realizar levantamientos planimétricos;
- Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 67
- b) La Comisaría Municipal realizará una inspección a la que invitará a todas y todos los colindantes a fin de verificar y acreditar que no existan litigios de linderos y emitirá informe al director de planificación;
- c) La Dirección **de** planificación emitirá informe técnico para determinar los linderos y dimensiones precisas con el porcentaje máximo de variación;
- d) Cuando la variación en más o en menos no supere el diez por ciento de la superficie constante en la escritura pública, informará a la procuraduría síndica municipal; con la recomendación de rectificación administrativa, caso contrario informará al titular de dominio para que inicie el proceso de amojonamiento o deslinde;
- e) La procuraduría síndica emitirá dictamen jurídico y formulará el proyecto de resolución motivada de determinación administrativa de linderos, dimensiones y área que será puesta a consideración del alcalde o alcaldesa para su expedición, la que será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad;
- f) Cando corresponda a los casos de amojonamiento y deslinde, la o el titular de dominio procederá conforme al Código de Procedimiento Civil.

**Art. 55.- Requisitos.-** A la solicitud de aclaración acompañarán los documentos señalados en el Art. 43 de esta ordenanza. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio y del error o insuficiencia del título en lo atinente a la superficie o linderos del predio o de la superficie y linderos del predio.

**Art. 56.- Verificación.-** La Dirección de Planificación procederá a verificar la solicitud presentada y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa y en la página web municipal, tal como se establece en el Art. 30 de esta ordenanza.

**Art. 57.- Oposición.-** En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 46 de esta ordenanza.

**Art. 58.- Resolución.-** Cumplido el procedimiento establecido en el primer capítulo de éste título, en caso de oposición o sin que exista oposición, se dictará la resolución administrativa correspondiente. De aceptarse la petición, se dispondrá la protocolización e inscripción de la resolución administrativa por la que se establezca la aclaración y complementación del título inscrito. El Notario Público y el Registrador de la Propiedad sentarán la razón de aclaración en el título objeto de este procedimiento.

**Art. 59.- Pago por modificación de superficie.-** En el caso de aclaración y complementación de títulos erróneos o insuficientes, se mandará a pagar el valor igual al uno por ciento del avalúo de la superficie que ha sido motivo de complementación por servicios administrativos. Cuando la aclaración y complementación sea exclusivamente de linderos y ello no implique el reconocimiento de una superficie distinta del predio, pagará la misma tasa por servicios administrativos. También habrá lugar al pago por servicios administrativos la Municipalidad cuando la aclaración y complementación corresponda a títulos de inferior superficie a la que conste del título original.

#### **Sección IV**

#### **Titularización de predios cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.**

**Art. 60.- Título insuficiente.-** En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legitimario, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, deficiencia que no consista en errores de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentare el título o títulos insuficientes como sustento de la solicitud de titularización.

**Art. 61.- Documentación a presentar.-** La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación prevista en el artículo 30 de ésta ordenanza, dará cuenta de la insuficiencia en la que consista el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.

**Art. 62.- Procedimiento.-** Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en el Capítulo 1 de este título de la ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS CONSOLIDADOS**

**Art. 63.- Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Urbanos.-** Con el propósito de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en el sector urbano y de expansión urbana del Cantón Pindal, el concejo municipal podrá declarar de utilidad pública con fines de expropiación y de dotación de servicios básicos a los predios ocupados por asentamientos, a fin de adjudicar los lotes correspondientes a sus poseedores, conforme determina el artículo 594 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 69

**Art. 64.- Obligatoriedad de Dotar Servicios Básicos.-** Los predios ocupados por asentamientos humanos consolidados, objeto de expropiación para regularlos, serán obligatoriamente dotados de servicios básicos

como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de basura y de obras públicas como asfaltado de sus calles y otros que permitan a sus habitantes, vivir con dignidad, cuya financiación correrá de cuenta del gobierno municipal, para lo cual podrá contar con apoyo de otras entidades del Estado.

La recuperación de los valores invertidos, lo hará la administración municipal, mediante el sistema de contribuciones especiales de mejoras, en el que se tendrá en cuenta el aporte de los beneficiarios de las obras y servicios públicos.

**Art. 65.- Criterios para considerar asentamientos humanos consolidados.-** Se considerarán asentamientos humanos consolidados cuando se verifiquen al mismo tiempo los siguientes criterios:

- a) Ocupación irregular de lotes de terreno fraccionados de hecho, con o sin consentimiento de su titular de dominio de predios urbanos o de expansión urbana que cuente con título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- b) Condiciones de habitabilidad precarias debido a la falta o insuficiencia de servicios públicos domiciliarios;
- c) Ocupación del inmueble por personas que carezcan de otro terreno donde pudieran construir su vivienda y que además, pertenezcan a familias de ingresos económicos mensuales inferiores al equivalente a una canasta básica;
- d) Ocupación del inmueble por varias familias, cuya área de terreno de cada lote no sea inferior al área mínima ni supere los 200 metros cuadrados; y,
- e) Ocupación de los lotes por más de tres años consecutivos, sin intervención de personas dedicadas al tráfico de tierras, esto es, que no hubieren pagado valor alguno a supuestos o no propietarios del inmueble.

**Art. 66.- Valor de los inmuebles adjudicados.-** El justo precio será fijado por el área de avalúos y catastros municipales, con base en el valor real de la propiedad, sin considerar las variaciones derivadas del uso actual de bien o su plusvalía.

**Art. 67.- Forma de Pago.-** El valor de los inmuebles adjudicados mediante regularización de asentamientos humanos consolidados, podrán ser cubiertos de contado o pactados libremente entre la administración municipal y cada uno de los adjudicatarios, en plazos que no excederán de veinticinco años, en cuyos casos se aplicarán los intereses legales.

**Art. 68.- Procedimiento para la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos.-** Esta modalidad de expropiación seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en el parágrafo Único de la Sección Séptima del Capítulo VIII del  
70 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

Título VIII con las modificaciones previstas en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

#### **CAPÍTULO IV REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN**

**Art. 69.- Ámbito y Exclusión.-** Se establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno en el Cantón Pindal, provenientes de errores de medición, con el fin de

ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

No se aplicará la presente Ordenanza:

- a. Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad;
- b. Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- c. Cuando el error o defecto pueda ser corregido por el juez competente, mediante sentencia en la que determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real; o,
- d. Cuando la diferencia de área se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia admisibles en los términos de esta Ordenanza.

**Art. 70.- Excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición, aquellas superficies de terreno que excedan o disminuyan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal en el campo, por parte de la Dirección de Planificación Municipal, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Se entenderá por "excedente", la diferencia en más y, por "disminución", la diferencia en menos.

Cualquier excedente o disminución de área, será detectada comparando el título de dominio actual con el área que conste en el catastro, que no supere el margen de tolerancia aceptable, constituirá una presunción de existencia de excedente o disminución, respectivamente

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 71

El margen de tolerancia aceptable estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral y será determinado de la siguiente manera:

- a. Para predios urbanos o urbanizables, se considerará un margen de tolerancia de hasta el diez por ciento (10%); y,
- b. Para predios rurales, se considerará un margen de tolerancia de hasta el veinte por ciento (20%).

**Art. 71.- Detección administrativa de presuntos excedentes y disminuciones.-** La detección de presuntos excedentes y disminuciones, procederá en los siguientes casos:

- a. En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b. En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso del órgano, organismo o dependencia municipal.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el margen de tolerancia, definirá si existe un excedente o disminución a regularizar.

Aún en el caso de que el administrado considere que no se trata de excedente o disminución, el órgano que hubiere detectado este excedente o disminución, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o disminución, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente; de no ser aceptada la impugnación, el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de se haya determinado el excedente o disminución, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización, tomando en cuenta que de hacerlo por iniciativa propia se aplicarán descuentos a su favor como adjudicatario del excedente y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o disminución no será inscrita.

**Art. 72.- Determinación de linderos.-** Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

**Art. 73.- Presunción de bien mostrenco.-** A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie de terreno que comprenda el

72 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la Autoridad Administrativa Competente.

**Art. 74.- Autoridad Administrativa Competente.-** El Alcalde o Alcaldesa, es la autoridad administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición.

**Art. 75.- Procedimiento.-** Determinado el excedente vía resolución administrativa emitida por la autoridad administrativa competente o la máxima autoridad administrativa si hubiere sido objeto de apelación, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Iniciativa.-** La iniciativa para la regularización de excedentes o disminuciones podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la autoridad administrativa municipal competente.  
En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante la Dirección de Planificación del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten:
  - a. La identificación y representación del solicitante;
  - b. La propiedad del inmueble de que se trate;
  - c. Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con la Municipalidad; y,
  - d. Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno.
2. **Notificación.-** Cuando a juicio de la Municipalidad se requiera proceder a la regularización de excedentes o disminuciones, la iniciativa de la regularización le corresponderá a la Coordinación e Catastros y Avalúos, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince



días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble, hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, o por otros medios de comunicación colectiva del cantón Pindal.

3. **Informe Previo.-** Previamente a la resolución, la Dirección de Planificación a través de Avalúos y Catastros emitirá el informe previo determinando lo siguiente:  
Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 73

- a. La superficie del excedente o disminución;
  - b. El valor del metro cuadrado de terreno; y,
  - c. El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- Para el caso de disminuciones, en el informe constará solamente el requisito establecido en la letra a).

**Art. 76.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.-** La Autoridad Administrativa Competente procederá de conformidad con el procedimiento determinado, hasta adoptar la correspondiente resolución administrativa en base de los méritos del expediente.

1. Para efectos de la regularización de excedentes o disminuciones, la Autoridad Administrativa Competente emitirá la correspondiente resolución, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes o declarará la existencia de las disminuciones.

En ambos casos, la resolución emitida por la Autoridad Administrativa Competente constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad.

2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 30% de la remuneración básica unificada mensual;

**Art. 77.- Reposición y Apelación.-** Sin perjuicio de la posibilidad de plantear un recurso de Reposición ante la Dirección de Planificación, el administrado que se encontrare inconforme con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, podrá apelar de la resolución a través de esa Dirección, para ante la o el Alcalde Cantonal, cuya resolución causará estado en el ámbito administrativo.

**Art. 78.- De la inscripción.-** El registro del título traslativo de dominio operará del siguiente modo:

1. La resolución de la Autoridad Administrativa Competente será protocolizada y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad; y,
2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará a la jefatura de Avalúos y Catastros Municipales, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

**Art. 79.- Prohibición de inscripción.-** En ningún caso el Registrador de la Propiedad inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o

disminución ha concluido, a no ser que se trate de los casos de exclusión establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 80.- Informe al Concejo Municipal.-** Cuando se trate de excedentes o disminuciones que superen el cincuenta por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el ciento por ciento de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la Autoridad Administrativa Competente informará al Concejo Municipal sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

### **Título III Organización Administrativa Municipal**

**Art. 81.- Autoridad administrativa.-** La autoridad administrativa responsable de desarrollar los procesos de titularización y adjudicación, corresponde, en todos los casos, a la Dirección de Planificación, salvo en los procedimientos de aclaración y complementación de superficies y linderos que son atribución de la Unidad de Avalúos y Catastros.

**Art. 82.- Responsabilidad de las áreas administrativas.-** La responsabilidad de las áreas administrativas señaladas implica la facultad para que, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad, se nombre uno o varios funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos. Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta ordenanza.

**Art. 83.- Efectos de las Resoluciones.-** Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

**Art. 84.- Impugnación Judicial.-** Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización. Las

Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 75 acciones civiles prescribirán en cinco años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

**Art. 85.- Precariedad.-** Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria de la resolución de titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización en cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza.

**Art. 86.- Organización Administrativa.-** El Alcalde o la alcaldesa organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad

especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Será nulo el título que acredite la propiedad privada sobre inmuebles, sea por venta, permuta, donación, titularización o regularización, si se comprobare que se hubieren utilizado documentos falsos para obtener los beneficios que se derivan de la Ley y ésta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los bienes inmuebles de dominio y uso público municipal, no podrán ser cambiados de categoría, conforme prevé el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TERCERA.-** Previo a la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación para regularizar los asentamientos humanos consolidados, la Dirección Financiera certificará sobre la disponibilidad de fondos presentes o futuros para ejecutar programas o proyectos de dotación de obras y servicios básicos.

**CUARTA.-** En cualquier caso de venta, permuta, partición administrativa o regularización de asentamientos humanos, el informe de la Dirección de Planificación considerará el mandato constitucional de propender al efectivo cumplimiento de la función social y ambiental.

**QUINTA.-** El fraccionamiento de terrenos ubicados en el sector rural en ningún caso podrá ser inferior a cinco mil metros cuadrados, con un frente mínimo de treinta metros y retiro frontal de cinco metros, excepto en las cabeceras parroquiales rurales donde se regirá por las normas generales de ésta ordenanza.  
76 - Miércoles 19 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 684 - Registro Oficial

**SÉPTIMA.-** En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

**OCTAVA.-** Si como resultado de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, se establecieren márgenes de tolerancia distintos a los fijados en esta Ordenanza, los mismos se ajustarán a los que fueren establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los procesos de adjudicación de lotes ubicados en la Franja de Protección del Área Urbana del Cantón Pindal se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Mientras se concluye la formulación y aprobación del Plan de uso y gestión de suelo, se suspenden los trámites de venta, adjudicación, titularización o regularización de asentamientos humanos; salvo cuando motivadamente la Dirección de Planificación considere urgente y técnicamente viable desarrollar los procesos.

**TERCERA.-** Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección Financiera, con apoyo del área de Avalúos y Catastros, actualizará el catastro de bienes de dominio privado municipal y determinará las áreas no susceptibles de venta, titularización y regularización administrativa previstas en ésta ordenanza

**CUARTA.-** En un plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza se iniciará la recepción de los trámites administrativos de titularización y regularización.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Derogase la Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración a los posesionados de predios urbanos; y, centros poblados del cantón Pindal de la provincia de Loja.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Institucional, y publicación en el Registro Oficial.  
Registro Oficial - Edición Especial N° 684 Miércoles 19 de diciembre de 2018 - 77

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL  
Livar Bustamante Celi  
**ALCALDÍA**  
ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL  
PINDAL - LOJA - ECUADOR

Ab. Stalin Enríquez Mora  
SECRETARIO DE CONCEJO

**CERTIFICO:** que la presente “Ordenanza que Regula la Venta, Titularización, Donación, Comodatos y Permutas de los Bienes Públicos de Dominio Privado del GAD Municipal de Pindal; Partición Administrativa, Adjudicación y Regularización de Asentamientos Humanos Consolidados en el Cantón Pindal”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pindal, en Primer Debate en Sesión Extraordinaria del día miércoles treinta de mayo de dos mil dieciocho; y en Segundo Debate en Sesión Extraordinaria de día jueves veintiuno de mayo de dos mil dieciocho; cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 25 de junio de 2018

Ab. Stalin Enríquez Mora.  
SECRETARIO DE CONCEJO

**Razón.-** Siento con tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde del Cantón Pindal, Señor Livar Guillermo Bustamante Celi, la presente “Ordenanza que Regula la Venta, Titularización, Donación, Comodatos y Permutas de los Bienes Públicos de Dominio Privado del GAD Municipal de Pindal; Partición Administrativa, Adjudicación y Regularización de Asentamientos Humanos Consolidados en el Cantón Pindal”, para su observación o sanción:

Pindal, 25 de junio de 2018

Ab. Stalin Enríquez Mora.  
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"Ordenanza que Regula la Venta, Titularización, Donación, Comodatos y Permutas de los Bienes Públicos de Dominio Privado del GAD Municipal de Pindal; Partición Administrativa, Adjudicación y Regularización de Asentamientos Humanos Consolidados en el Cantón Pindal"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial.-

Pindal, 25 de junio de 2018

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL



**ALCALDÍA**

PINDAL - HOJA - ECUADOR

Livar Bustamante Celi

**ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**

Sancionó y ordenó la promulgación d través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **"Ordenanza que Regula la Venta, Titularización, Donación, Comodatos y Permutas de los Bienes Públicos de Dominio Privado del GAD Municipal de Pindal; Partición Administrativa, Adjudicación y Regularización de Asentamientos Humanos Consolidados en el Cantón Pindal"**, el Señor Livar Guillermo Bustamante Celi, **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.- **LO CERTIFICO.-**

25 junio de 2018

Ab. Stalin Enríquez Mora  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

Re